

SITUACIÓN Y CONDICIONES DE
ADOLESCENTES Y MUJERES
EN CIRCUNSTANCIA DE VÍCTIMAS-VICTIMARIAS
DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR,
**A PARTIR DE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS Y
CRITERIOS DE OPERADORES DE JUSTICIA**

© **Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa El Salvador (FLACSO El Salvador)**

Esta publicación es de exclusiva responsabilidad de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Programa El Salvador. La información de esta publicación puede ser utilizada siempre que se cite la fuente. Para obtener autorización para la reproducción, traducción y almacenamiento mediante cualquier sistema o transmisión en cualquier formato por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado de otro tipo, la solicitud debe dirigirse a: monica.linares@flacso.org.sv y monica.linares05@gmail.com.

Equipo de investigación:

María Auxiliadora Rivas Serrano
Mónica Alexandra Linares Laínez
Vanessa Lara

Edición, diseño y diagramación:

María José Tenorio Najarro

Primera edición, septiembre 2021.
San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

Forma recomendada de citar:

Rivas, María Auxiliadora; Linares, Mónica y Lara, Vanessa (2021). Situación y condiciones de adolescentes y mujeres en circunstancia de víctimas-victimarias de violencia en El Salvador, a partir de la revisión de sentencias y criterios de operadores de justicia. FLACSO El Salvador. San Salvador, El Salvador.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Iniciativa Spotlight, un asocio entre la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El contenido de la misma es de exclusiva responsabilidad de sus autoras y autores, y no reflejan necesariamente las opiniones ni puntos de vista de los organismos que integran la Iniciativa Spotlight.



**Iniciativa
Spotlight**
Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas





ÍNDICE

Agradecimientos	1
Introducción	2
1. Antecedentes	5
2. Aproximación al concepto de víctimas-victimarias	9
3. Caracterización sociodemográfica de las adolescentes y las mujeres privadas de libertad, años 2017-2018	17
3.1. Adolescentes privadas de libertad, años 2017-2018	19
3.2. Mujeres privadas de libertad, años 2017-2018	21
4. Relaciones desiguales de poder y su vinculación con la participación delictiva de las adolescentes y mujeres	25
5. Abordaje del sistema judicial de casos de adolescentes y mujeres procesadas por delitos	33
6. Condiciones de las adolescentes y mujeres en el sistema penitenciario y reconstrucción de su proyecto de vida	40
6.1. Condiciones de las adolescentes y mujeres en el sistema penitenciario	41
6.2. Programas de inserción de la Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT) y reconstrucción del proyecto de vida	45

7. Conclusiones y recomendaciones	51
Referencias	58
Anexos	63
Anexo A. Guía de criterios para el análisis de las sentencias con enfoque de género	64
Anexo B. Guía de lectura de las sentencias con enfoque de género	65
Anexo C. Referencias de las sentencias analizadas y su estrategia de codificación	72
Anexo D. Caracterización sociodemográfica de las mujeres de las sentencias analizadas	74
Anexo E. Listado de instituciones, asociación y actores/as entrevistados/as y estrategia de codificación de las entrevistas	76
Listado de figuras	
Figura 1. Tipologías del poder en la organización de la sociedad	10
Listado de gráficos	
Gráfico 1. Adolescentes y mujeres privadas de libertad, años 2017-2018	18
Gráfico 2. Adolescentes privadas de libertad, por delito, años 2017-2018	19
Gráfico 3. Adolescentes privadas de libertad, por rango etario, años 2017-2018	19

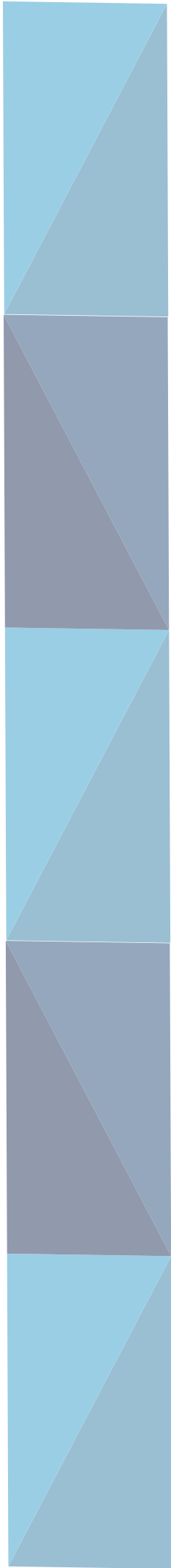


Gráfico 4. Adolescentes privadas de libertad, por estado familiar, años 2017-2018	20
Gráfico 5. Adolescentes privadas de libertad, por nivel educativo, años 2017-2018	20
Gráfico 6. Mujeres privadas de libertad, por centro penitenciario, años 2017-2018	21
Gráfico 7. Mujeres privadas de libertad, por delito, años 2017-2018	22
Gráfico 8. Mujeres privadas de libertad, por rango etario, años 2017-2018	22
Gráfico 9. Mujeres privadas de libertad, por estado familiar, años 2017-2018	23
Gráfico 10. Mujeres privadas de libertad, por nivel educativo, años 2017-2018	24



LISTADO DE SIGLAS

- CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y El Caribe
- CIESAS:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- CIS:** Centro de Inserción Social
- CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos de México
- CPn:** Código Penal de El Salvador
- CTE:** Comisión Técnica Especializada
- DGCP:** Dirección General de Centros Penales
- FESPAD:** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
- FGR:** Fiscalía General de la República
- FLACSO:** Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- SDEMU:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
- ISNA:** Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- LEIV:** Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
- MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
- OACNUDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- PGR:** Procuraduría General de la República
- TNT:** Asociación Tiempos Nuevos Teatro



AGRADECIMIENTOS

El equipo de investigación expresa su profundo agradecimiento a todas las personas, organizaciones e instituciones que colaboraron con el estudio. En primer lugar, agradecemos al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia por facilitar ágilmente el acceso a las sentencias de las mujeres.

Se reconoce el relevante aporte de las personas entrevistadas de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, el Órgano Judicial, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y abogadas en el libre ejercicio de la profesión.

Finalmente, un agradecimiento especial para la Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT) por el apoyo y las gestiones realizadas para entrevistar a una representante de la organización y a dos participantes de sus programas. A ellas, un profundo agradecimiento por compartir sus valiosas experiencias e historias de vida, lo cual permitió analizar y visibilizar los desafíos que persisten para las adolescentes y mujeres salvadoreñas en el sistema judicial y penitenciario, así como en el proceso de inserción social y reconstrucción de su proyecto de vida.



INTRODUCCIÓN

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es un fenómeno global de grandes dimensiones que está basado en la cultural patriarcal y la desigualdad de género. Esta desigualdad permea todas las esferas, incluyendo el acceso a la justicia, y hace que las mujeres estén subordinadas al poder y dominio masculino, y que se creen y legitimen relaciones desiguales de poder y de confianza entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos.


En este contexto, las mujeres que han sido víctimas de diferentes formas de violencia durante su ciclo de vida, que viven en condiciones socioeconómicas precarias, y que tienen vínculos con personas involucradas en agrupaciones o actos ilícitos, son vulnerables a participar en la comisión de delitos, en el marco de estas relaciones desiguales de poder y de confianza.

En El Salvador, estas mujeres, que son víctimas-victimarias, se enfrentan a un sistema judicial que no aplica de forma sistemática el enfoque de género; es decir, no considera las circunstancias de vida de las mujeres y el contexto de subordinación o relaciones desiguales de poder en el que actuaron. Pese a que hay avances en algunas instituciones del sistema judicial salvadoreño por transversalizar este enfoque, persiste el desafío de implementar la perspectiva de género de manera generalizada, en todas las etapas del

abordaje judicial y del sistema penitenciario.

Es en este contexto que se realiza esta investigación con el apoyo de la Iniciativa Spotlight, y tuvo el objetivo de aportar a la comprensión y al análisis de la situación y las condiciones de adolescentes y mujeres en circunstancia de víctimas-victimarias de violencia en El Salvador, y el abordaje que el sistema judicial realiza de esos casos, a partir de la revisión de sentencias y criterios de operadores de justicia, a fin de brindar recomendaciones para la formulación de políticas públicas en el tema, con enfoque de género.

La investigación se realizó a partir de una revisión bibliográfica, revisión de sentencias y realización de entrevistas con personas operadoras y vinculadas al sistema de justicia, con una representante de la asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT), que impulsa programas de inserción social, y una joven y una mujer participantes de esos programas. También, se analizaron estadísticas oficiales sobre adolescentes y mujeres privadas de libertad.



Se revisó una muestra de 17 sentencias, absolutorias y condenatorias, de mujeres procesadas por delitos en los cuales hay mayor participación de estas, vinculados a situaciones de legítima defensa y de coerción o amenaza: homicidio simple (Art. 128 CPn), homicidio agravado (Art. 129 CPn), extorsión (214 CPn), agrupaciones ilícitas (Art. 345 CPn) y comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas (Art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas).

El periodo de estudio es 2017 y 2018, y se procuró seleccionar una muestra de sentencias emitidas por tribunales de sentencia de diferentes departamentos del país, a fin de considerar una cobertura geográfica nacional.

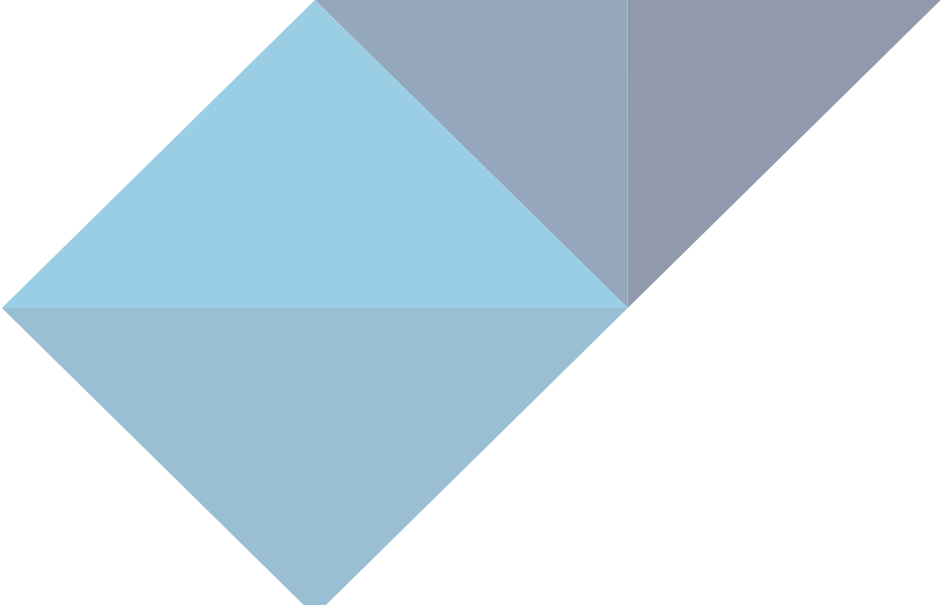
En el delito de agrupaciones ilícitas, no se encontraron sentencias de casos con participación exclusiva de mujeres, por lo que se analizaron sentencias mixtas, al igual que en algunas del delito de extorsión. Las sentencias fueron proporcionadas por el Centro de Documentación Judicial. No fue posible obtener sentencias de adolescentes.

Para la revisión de las sentencias se elaboró una guía de criterios de análisis y una guía de lectura detallada de las sentencias, las cuales se presentan en los anexos A y B, como una propuesta metodológica para ser retomada en la lectura de sentencias con enfoque de

género. Las referencias de las sentencias analizadas y su estrategia de codificación se presentan en el anexo C. Además, una caracterización sociodemográfica de las mujeres de los casos estudiados se presenta en el anexo D.

Por otro lado, se realizaron un total de 14 entrevistas. El listado de instituciones, asociación y actores/as entrevistados/as, así como la estrategia de codificación de las entrevistas se presenta en el anexo E. Se solicitó la autorización para grabar el audio de las entrevistas, los cuales fueron transcritos y analizados en el software de análisis cualitativo Atlas.ti.

El estudio se estructura en 7 capítulos. En el primero, se describen los antecedentes del tema en El Salvador, incluyendo el abordaje del fenómeno de las víctimas-victimarias, los avances del sistema judicial para incorporar el enfoque de género y los desafíos que persisten al respecto.



En el segundo capítulo se presenta una aproximación teórica sobre el tema desde los estudios jurídicos y de género, incluyendo la participación de mujeres en delitos en el marco de relaciones desiguales de poder y de confianza, y se propone una definición del concepto de víctimas-victimarias.

En el tercer capítulo se incluye una caracterización sociodemográfica de las adolescentes y las mujeres privadas de libertad, de los años 2017 y 2018, incluyendo los delitos por los cuales han sido condenadas, a partir de datos brindados por el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y la Dirección General de Centros Penales (DGCP). Lo anterior brinda un contexto sobre las condiciones y características de las adolescentes y mujeres que han sido condenadas por delitos en el país.

En los capítulos cuatro, cinco y seis se presentan los hallazgos y el análisis sobre: las relaciones desiguales de poder y la participación delictiva de las adolescentes y mujeres, enfocándose en aquellas imputadas por los delitos seleccionados; el abordaje del sistema judicial respecto a las adolescentes y mujeres procesadas por estos delitos; y el sistema penitenciario y los programas para la inserción social y reconstrucción del proyecto de vida. Estos capítulos se elaboraron con base en la revisión de las sentencias y las entrevistas realizadas.

Finalmente, en el séptimo capítulo se presentan las conclusiones del estudio y las recomendaciones para la formulación de políticas públicas con enfoque de género respecto al abordaje judicial de las adolescentes y mujeres procesadas por delitos en el marco de relaciones desiguales de poder y de confianza, y los programas para su inserción social y reconstrucción de su proyecto de vida.

Capítulo 1

ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres y las niñas constituye un problema global, grave y sistémico. De las múltiples formas de violencia hacia esta población, la expresión más grave y extrema es la violencia feminicida y el feminicidio, que se refiere al asesinato de mujeres y niñas por el hecho de serlo; es decir, a la muerte violenta de una mujer por razones de género. Por lo general, el feminicidio es la culminación de un continuum de violencia y discriminación que las mujeres experimentan en el transcurso de su vida (OACNUDH y ONU Mujeres, s.f.).

Este fenómeno ha alcanzado proporciones alarmantes a nivel mundial, especialmente en algunas regiones como América Latina, donde se encuentran la mayor parte de los países con las tasas más altas de feminicidios (OACNUDH y ONU Mujeres, s.f.). Entre estos destacan los del Norte de Centroamérica, sobre todo El Salvador. Según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), en 2017 y 2018, El Salvador alcanzó la tasa más alta de feminicidios en Latinoamérica: 10.2 (354 casos) y 6.8. (232 casos) por cada 100,000 habitantes, respectivamente (CEPAL, s.f.).

De acuerdo con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, la situación socioeconómica de los países donde se manifiestan con mayor intensidad los femicidios muestra la “persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación de género y ayuda a legitimar la subordinación de las mujeres y el trato diferencial en el acceso a la justicia” (OACNUDH y ONU Mujeres, s.f., p. 48).

En el caso de El Salvador, ese trato se evidencia en el abordaje que el sistema judicial realiza, sin aplicar sistemáticamente el enfoque de género como una herramienta metodológica para el análisis; es decir, que no se identifica que exista de forma generalizada una valoración diferenciada y específica de las circunstancias que rodean a las mujeres, ni del contexto de subordinación y el marco de relaciones desiguales de poder en el que actuaron.

Un informe elaborado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) identificó que, en el caso de privadas de libertad ubicadas en el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, en 2009, la mayoría de internas se encontraban allí por los delitos de extorsión y los relativos a las drogas, disminuyendo las relacionadas con los delitos de homicidio, robo y hurto (PDDH, 2009).

Lo anterior coincide con los datos brindados por la Dirección General de Centros Penales, del año 2018, los cuales confirman que esta tendencia continúa vigente, pues la mayoría de mujeres privadas de libertad en ese año se encontraban procesadas por esos mismos delitos. Esto refleja que la mayor parte de hechos cometidos por mujeres se realizan en el marco de relaciones desiguales de poder en sus vínculos con estructuras delictivas.

Al revisar la bibliografía disponible en el tema de adolescentes y mujeres víctimas-victimarias, se evidencia que hay pocos estudios que aborden la materia en el país. La mayoría de investigaciones realizadas a la fecha se han centrado en el rol de las mujeres en las pandillas o maras y, por consiguiente, en la comisión de delitos. En ese sentido, “a muchas pandilleras se les responsabiliza de la violen-

cia social, pero ellas mismas son víctimas y a la vez victimarias, dado que reproducen el sistema social precario, violento y marginal que han aprendido. Viven en la calle para sobrevivir y competir por el espacio y el poder” (Interpeace, 2013, p. 48). Por tanto, hay un vacío en el estudio de la temática que es importante abordar, y al que esta investigación pretende aportar.

Lo anterior coincide con un estudio realizado por el Observatorio de Crimen Organizado de Colombia, el cual concluyó que las mujeres en estructuras delincuenciales no sólo ejercen una multiplicidad de roles, sino que oscilan fluidamente entre la condición de víctimas y objetos, y la de protagonistas y sujetos activos de las acciones criminales (Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, s.f.).

Particularmente en El Salvador, dicha investigación analizó el caso de las mujeres dentro de las pandillas. De acuerdo al testimonio de ellas, las escuelas son el entorno donde encuentran mayor apoyo del personal docente que de sus progenitores, pero al mismo tiempo son los espacios más propicios para vincularse con las pandillas, las cuales representan una vía para escapar de sus realidades familiares - que en muchos casos están marcadas por la precariedad y diferentes formas de violencia - y encontrar protección, afecto, recursos e identidad dentro de estos grupos delincuenciales (Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, s.f.).

Las mujeres dentro de las pandillas, están inmersas en un entorno machista, en el cual tienen que luchar por ganarse el respeto de los hombres. Solo algunas lo logran, a base de una participación activa en los hechos delictivos de las agrupaciones.

Es el caso de Palina, denominada en una nota

periodística como “la pandillera sicaria de la Comunidad Las Palmas”, quien es una joven de 22 años, condenada por homicidio a una pena de 25 años. De acuerdo a personas de su entorno comunitario, su ingreso a la pandilla inició a los 10 años, y durante su adolescencia fue condenada por una multiplicidad de delitos. La actual pena es la más grande que le han impuesto (Elsalvador.com, 2019).

Por otro lado, también está el caso de las mujeres que han cometido delitos en el marco de la legítima defensa como una respuesta a la situación de violencia que enfrentan, generalmente, por parte sus parejas o ex parejas. Hay algunos avances en el abordaje de este tema con perspectiva de género. Por ejemplo, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ME-SECVI, 2018) ha desarrollado una recomendación específica sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres, en la cual se integran los enfoques de derechos humanos de las mujeres, género y victimológico al análisis del Derecho Penal, para considerar este tipo de situaciones que constituyen excluyentes de responsabilidad penal.

Esto ha contribuido a la justicia para las mujeres, como en el caso de la nota periodística “Blanca mató a su esposo tras 12 años de ser maltratada”, publicada en octubre 2019 por un rotativo, la cual relata la dinámica de la violencia de género propia en la pareja (Lemus e Iraheta, 2019). Después de un año, la víctima fue sobreseída definitivamente porque se logró comprobar los múltiples episodios de violencia enfrentados. Blanca tuvo un defensor particular.

Otro progreso en el abordaje de estos casos es la Política de Persecución Penal en materia

de Violencia contra las Mujeres de la Fiscalía General de la República (FGR), la cual plantea en la línea estratégica 5 la transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias.

Sus líneas de acción incluyen promover la incorporación del enfoque de género en la investigación, teoría del caso y valoración de los hechos para identificar el impacto de las relaciones desiguales de poder en la comisión del delito; evaluar la solicitud de imposición de medidas cautelares y de la pena; agilizar el trámite de expedientes penales por medio de salidas alternas o anticipadas, entre otras (FGR, 2018).

En el caso de la defensa pública penal que se ejerce por medio de la Procuraduría General de la República (PGR), dicha institución reportó en 2020 que se han incorporado preguntas exploratorias con las cuales se busca establecer la existencia de posibles causas de exclusión o atenuantes a la responsabilidad penal. Esto con el objetivo de realizar trabajo conjunto con la defensoría de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres para la preparación de la estrategia de defensa técnica (PGR, s.f.).

Pese a estos avances, persiste el desafío de combatir los sesgos de género en la investigación, la defensa técnica de las imputadas y la aplicación de medidas en los hechos cometidos por las adolescentes y mujeres, así como en el tratamiento del sistema penitenciario y el proceso de inserción social y reconstrucción del proyecto de vida.

Capítulo 2

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE VÍCTIMAS-VICTIMARIAS

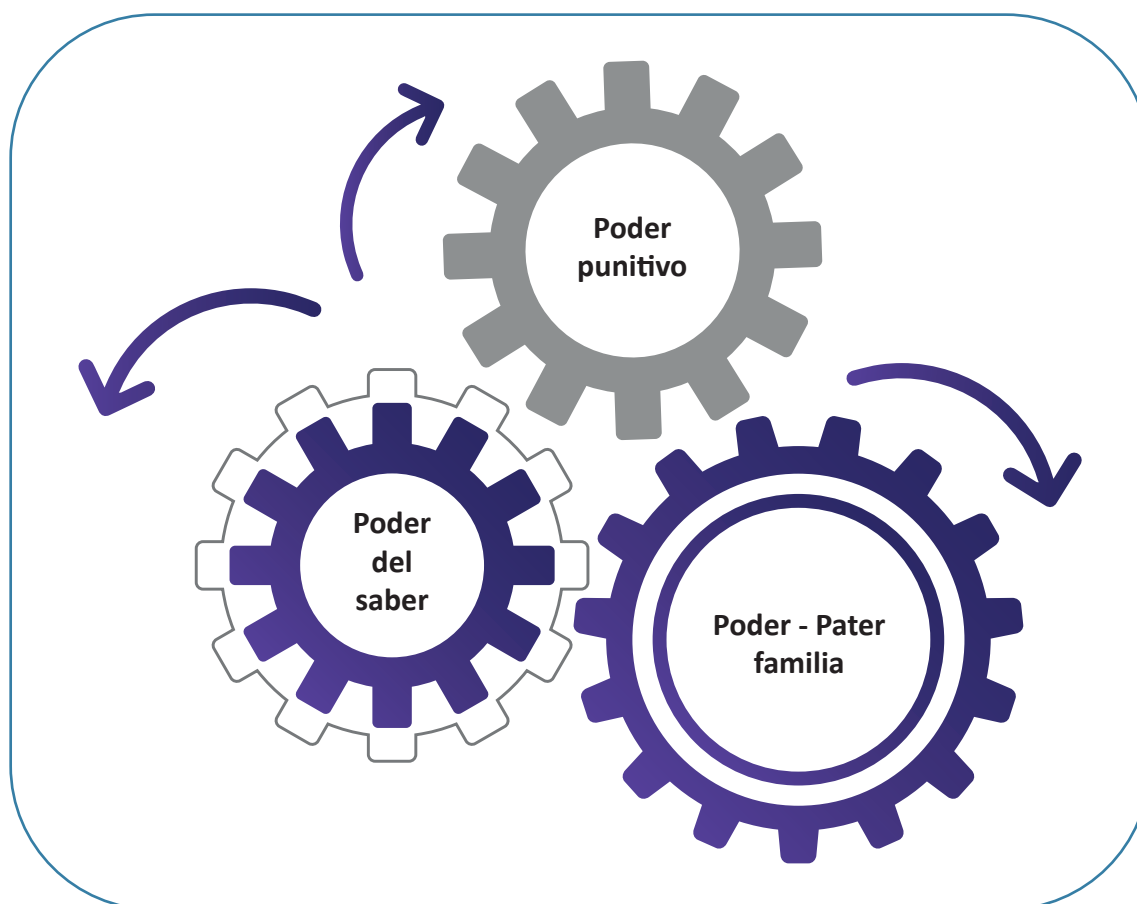
Hablar del reconocimiento de las mujeres como sujetas de derecho y no como objeto de derecho, implica comprender que en la historia de la humanidad existe una jerarquización basada en diferencias biológicas, lo cual genera discriminación debido a diversas condiciones: por ser mujer, por ser niño, niña o adolescente, por ser persona con discapacidad, por orientación o identidad de género, entre otros (Zaffaroni, 2009).

Todas estas formas de discriminación son parte de la estructura de organización de la sociedad; es decir, de nuestra cultura, leyes e

instituciones. Por tal motivo, deben realizarse muchos esfuerzos en diferentes ámbitos para construir una sociedad basada en el principio de igualdad y no discriminación.

Desde la perspectiva jurídica, la sociedad, en general, se organiza desde esta concepción de jerarquización basada en diferencias biológicas, lo cual da lugar a la configuración de tres poderes, según lo indica la Figura 1:

Figura 1. Tipologías del poder en la organización de la sociedad según Zaffaroni



Fuente: Zaffaroni, 2009.

Zaffaroni (2009) define cada uno de estos poderes de la siguiente manera:

- a) El poder del pater familiae se refiere a la subordinación de la mitad inferiorizada de la humanidad y el control de la transmisión cultural (policía de la mujer).
- b) El poder punitivo se refiere al ejercicio de la vigilancia y eventual coerción disciplinante a los inferiores (policía de peligros reivindicatorios). Este supone la “confiscación de la víctima”; es decir, la borra del conflicto y asume su representación. En el derecho penal actual, se configura de tal manera que es el imputado versus el Estado; la víctima pasa a un segundo plano y se asume que el Estado hará su mejor esfuerzo para representar sus intereses y garantizar sus derechos.
- c) El poder del saber del dominus o ciencia señorial que acumula capacidad instrumental de dominio (policía de discursos).

En otro sentido, desde la teoría de género se aportan otros elementos a la discusión para evidenciar que la jerarquización, condiciones de vulnerabilidad, discriminación, violencia y objetivación, en este caso de niñas, adolescentes y mujeres, ocurren en un contexto patriarcal. Para Gerda Lerner (1990, p. 340-341), el patriarcado se entiende como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.

Por tanto, el patriarcado produce exclusión, discriminación y violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida porque invisibiliza y desvaloriza lo femenino y fomenta el uso del poder en perjuicio de las mujeres. Desde la

teoría de género, el poder se ha entendido como sinónimo de control, administración de recursos y autoridad. Al respecto, se encuentran una serie de privilegios que transforman en desigual la relación entre hombres y mujeres, convirtiendo al hombre en unidad receptora de la fuerza otorgada por el sistema económico y cultural único que rige a la sociedad (Furlong, 2006).

Según Marcela Lagarde (1996):

Los poderes de dominio son sociales, grupales y personales, permiten explotar y oprimir a personas y grupos y todo tipo de colectividades. Se concretan en procesos concatenados de formas de intervenir en la vida de otras/os desde un rango y una posición de superioridad. (pp. 69-70)

Esto quiere decir que las relaciones de poder se encuentran presentes en la vida de todas las mujeres y durante todo su ciclo de vida, en la esfera pública y privada.

Ahora bien, en el ejercicio del poder punitivo por parte de la administración de justicia penal, las mujeres, por lo general, tienen una relación conflictiva. Ya sea que acudan a los tribunales para resolver las situaciones de violencia que enfrentan o para responder por las imputaciones realizadas en su contra, gran parte de las mujeres no han encontrado en la justicia una instancia receptiva al contexto de desigualdad estructural¹ en el cual están insertas (Copello et al., 2020).

Es así que la persecución penal a la cual se enfrentan las mujeres en su ciclo de vida, les afecta de manera diferenciada. Las críticas desde la teoría legal feminista lo demuestran, y pueden resumirse en los siguientes postulados (Copello et al., 2020)

- a) Las prácticas sociales, políticas e intelectuales que constituyen el derecho penal fueron desarrolladas por hombres.
- b) Los sistemas de administración de justicia han reflejado sus propios intereses y preocupaciones, así como las relaciones de poder existentes dentro de la sociedad.
- c) El derecho penal es sexista, pues existe un trato diferenciado que coloca a las mujeres en desventaja frente a los hombres.

d) La igualdad formal entre hombres y mujeres ha sido insuficiente para asegurar la igualdad sustantiva² y eliminar el sesgo de género en el derecho penal.

e) El derecho ha sido pensado y elaborado por varones; en consecuencia, el patrón tácito de referencia del derecho continúan siendo los hombres, aunque la ley no haga distinciones al respecto.

f) El derecho penal está concebido a partir de una falsa neutralidad, cuyo parámetro es el hombre blanco, heterosexual, de clase media, sin discapacidades y perteneciente a la religión predominante.

¹ Hablar de la “desigualdad estructural” implica referirse al carácter estructural de la discriminación; es decir, (a) la discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales, (b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, y (c) la discriminación tiene consecuencias macrosociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social (Solís, 2017). Cuando a estas reflexiones se aplica el enfoque de género, se tiene que las desigualdades de género se basan en la creencia de que las diferencias sexuales donde lo femenino es inferior a lo masculino justifican y legitiman relaciones de dominación y privilegios de unos (hombres) sobre otras (mujeres) en todas las dimensiones: social, simbólica, material, jurídica, moral y ética (Scott, 1996). La discriminación que sufren las mujeres por su propia condición de género es más perjudicial que la de los hombres, particularmente en aspectos como ciertos ciclos de vida doméstica (embarazo, lactancia, vejez); en los procesos de cambio familiar (monoparentales); en la precariedad del empleo; en las desigualdades salariales entre hombres y mujeres; en la restricción al acceso a la propiedad y al control de los recursos; y en la falta de control sobre sus propios cuerpos en cuanto a sexualidad y reproducción (López y Salles, 2004).

² La igualdad sustantiva se refiere al ejercicio pleno y universal de los derechos humanos de las mujeres, en congruencia con los derechos establecidos en la norma jurídica (INMUJERES, s.f.). El Comité CEDAW ha manifestado que “la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (Comité CEDAW, Recomendación general No. 25, Medidas especiales de carácter temporal, 2004, párrafo 8).

En el marco de estas reflexiones con relación a la perspectiva de género y el derecho penal, se introduce al análisis la categoría de víctimas-victimarias. Para efectos del presente estudio se propone la siguiente definición:

Víctimas-victimarias son todas aquellas mujeres que en el ciclo de vida enfrentan violencia, entendida esta como cualquier acción basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y que en esos contextos de las diversas relaciones desiguales de poder o confianza que viven, cometen por acción u omisión hechos que transgreden la normativa penal salvadoreña y son procesadas judicialmente.

Las relaciones desiguales de poder y de confianza son todas aquellas interacciones en las que las mujeres se encuentran en posición de desventaja respecto de los hombres, y que se caracterizan por (Art. 7, LEIV, 2011):

a) Relaciones de poder: asimetría, dominio y control.

b) Relaciones de confianza: las que se basan en supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad.

En ese sentido, es importante realizar una breve reflexión en torno al concepto de las relaciones desiguales de poder. Para Foucault (1988), el poder es aquello que se ejerce sobre las cosas y tiene la habilidad para modificarlas. Su característica principal es que condiciona las relaciones entre los individuos, lo cual puede ser favorable o desfavorable.

Como indica Marcela Lagarde (1996, p. 69), “ideológicamente, quien está bajo dominio, es presa de la esperanza de satisfacer sus necesidades vitales y de obtener bienes vitales de los que carece”. Agrega que:

En las dimensiones sociales y personales, el poderío de los hombres se concreta en su capacidad de dar y quitar a las mujeres bienes, pertenencia, estatuto, prestigio, valor, espacio social, referencia de identidad y sentido a sus vidas [...]. El uso de esos poderes, la amenaza y el chantaje son recursos constantes para mantener bajo control y en la obediencia a las mujeres. Es así como los vínculos dependientes con los hombres y su poderío hacen que el temor a la pérdida o al daño sean contundentes recursos políticos de dominio sobre las mujeres (Lagarde, 1996, p. 72).

En esta investigación se hace referencia a que las mujeres que son condenadas, especialmente por delitos relacionados a la violencia y a las drogas, han sido previamente objeto de algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual, que son constitutivas de delito. Por tanto, parece que existe una relación entre la victimización previa y la posterior comisión del delito (Acale, 2017).

A pesar que no se cuenta con estudios actualizados de los factores de la criminalidad femenina en El Salvador, algunas autoras ha establecido que los elementos que explican por qué las mujeres delinquen más que antes, pero aún mucho menos que los hombres parecen estar relacionados con el incremento del papel femenino en la sociedad y en la familia: la mujer ha pasado de ser un miembro protegido a ser un sujeto súper protector, que ocupa ya muchas veces el papel de cabeza de familia que tradicionalmente ha desempeñado el hombre.

Además, es importante considerar los problemas económicos que tienen algunas mujeres debido, en parte, a su falta de preparación profesional, lo que las obliga a trabajar en los

sectores menos reconocidos socialmente, peor remunerados y los que son más fáciles de prescindir en época de crisis. Por tanto, el empleo femenino debe ligarse a la feminización de la pobreza y al nacimiento de unas formas de criminalidad consustanciales a ella (Acale, 2017).

Esta relación entre dominio, subordinación y violencia se expresa en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en las cuales los hombres ejercen diversas formas de dominio y violencia sobre las mujeres, que generan diferentes consecuencias en la vida de estas.

Esa así que en las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Las Reglas de Bangkok), se reconoce que la violencia contra la mujer puede ser la causa de su implicación en delitos penales y su posterior encarcelamiento (Asamblea General de Naciones Unidas, 2010).

Además, según el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo, existe un fuerte vínculo entre la violencia contra la mujer y la encarcelación de las mujeres, ya sea antes, durante o después de la encarcelación (Asamblea General Naciones Unidas, 2013).

De acuerdo a lo anterior, algunas de las causas que llevan al encarcelamiento de las mujeres son las siguientes:

- Presencia de violencia en la vida de las mujeres, generalmente perpetrada por sus parejas o ex parejas, lo que genera situaciones de legítima defensa.

- Por coerción: comisión de actividades ilegales que se realizan en respuesta a las amenazas por parte de la pareja que las maltrata. En este caso, las amenazas coercitivas de violencia en ocasiones son explícitas, pero también pueden ser implícitas, manifestándose, por ejemplo, en comentarios o acciones que a un observador externo le podrían parecer insignificantes, pero que para la víctima pueden anunciar un ataque inminente.

- Algunas mujeres son encarceladas como resultado de su relación con otras personas involucradas en conductas ilegales. Este fenómeno en ocasiones se denomina el “problema de la novia”: a menudo las mujeres están implicadas en los delitos de sus parejas al participar en ellos mínimamente o sin saberlo, y con frecuencia se trata de delitos relacionados con drogas.

En el caso de las adolescentes, según el Informe Especial “Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. Ciudad de México” (CNDH y CIESAS, 2017), es más frecuente que quienes enfrentan una situación de vulnerabilidad cometan delitos al tener que huir de sus casas por diferentes motivos o impulsadas por el deseo de encubrir o acompañar a sus parejas, actitud que es consistente con los patrones de género dominantes en la sociedad.

Según este estudio, “no en pocas ocasiones las parejas se han apoyado en ellas para evadir la acción de la justicia o las han enganchado y seducido deliberadamente para obtener su complicidad” (CNDH y CIESAS, 2017, p. 49).

Estas causas de encarcelamiento configuran el iter discriminatorio, definido como el hilo conductor que une los procesos de victimiza-

ción primaria³, criminalización y victimización secundaria (Acale, 2017).

En el caso de las adolescentes en conflicto con la ley, este iter discriminatorio en la etapa de victimización secundaria, se expresa de diferentes formas, como por ejemplo, en el Diagnóstico de Situación de Mujeres Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley, con enfoque de género (ISNA, 2018). En el apartado de Violación del derecho de las mujeres adolescentes a una vida libre de violencia, por motivos de sexo o razones de género, se identificaron las siguientes frases utilizadas por los equipos multidisciplinarios de los juzgados de menores:

- “Veáse que, a corta edad, presenta un estado de embarazo, lo cual refleja el libertinaje bajo el cual ha vivido”. Se están refiriendo a una adolescente de 15 años de edad, que por su edad se presume violación.
- “La adolescente ha realizado acciones independientes, como si fuera una persona adulta, lo cual la ha perjudicado al tener una vida sexual activa”. Esto es con respecto a una adolescente de 13 años de edad, que de acuerdo al Código Penal ha enfrentado abuso sexual.
- “Que se responsabilice en su rol de madre y que se dedique a cuidar adecuadamente a su hija”, “para que logre desempeñar a cabalidad su rol de madre”. Se refiere al bajo rendimiento escolar de la adolescente madre que vive con su hija en el Centro de Inserción Social (CIS), pues ya estaba inter-

nada cuando dio a luz (ISNA, 2018, p. 90)

Para las mujeres adultas se identifican otras circunstancias de victimización secundaria. Algunos ejemplos a continuación:

- En el caso de mujeres que enfrentan emergencias obstétricas, en una investigación realizada por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, en el año 2020, al indagar sobre cómo se origina la denuncia de las mujeres acusadas y/o procesadas por aborto o situaciones relacionadas, se observa que el mayor porcentaje de denuncias, es decir un 54%, proviene de los hospitales públicos y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, esto plantea la posible violación del secreto profesional al que tiene derecho la paciente y, consecuentemente, la desconfianza que esta práctica genera en otras mujeres que se encuentren con problemas obstétricos similares (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, 2019).
- Cuando las mujeres son procesadas por delitos relacionados con tráfico de drogas en el marco de relaciones de pareja, la investigación internacional de Copello et al. (2020) refiere que:

El mero hallazgo de drogas en el hogar o en las encomiendas gestionadas por la mujer a instancias de la pareja fue considerado como prueba prevalente para atribuir su participación y autoría en el delito. Una característica común en este

³ De conformidad con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad (2008, párrafo 12), la victimización primaria hace referencia a los efectos negativos del delito y la victimización secundaria al daño sufrido por la víctima del delito que es incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia.

tipo de casos es que las sentencias prescindieron de una descripción precisa y clara de la conducta imputada y, en consecuencia, omitieron el análisis individualizado de la prueba de cargo que vinculaba a la mujer con la realización de los hechos imputados. (p.120)

Finalmente, es importante considerar que gran parte de estos procesos victimales y criminales son propiciados por la violencia de género, que empuja a muchas mujeres a moverse en el ámbito criminal. Esto no significa defender que detrás de una mujer autora de delito hay una víctima de un delito cometido por un hombre sobre ella por el mero hecho de ser mujer, porque se estaría haciendo una lectura completamente victimista de la criminalidad femenina, desde un punto de vista de género (Mestre i Mestre, 2005).

No obstante, lo anterior sí pone de manifiesto que, cuando coinciden - violencia de género y criminalidad femenina - una y otra son causa y consecuencia a través de una relación de causalidad desde el punto de vista de los estereotipos de género entre victimización primaria y criminalidad, y victimización secundaria, que, aunque ni determina que todas las mujeres que han sufrido violencia de género son autoras de delitos, ni que todas las mujeres que han cometido delito han sido a su vez víctimas de violencia a manos de un hombre, permite observar que hay casos en los que sí se establece esa vinculación (Acale, 2017).

Capítulo 3

CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LAS ADOLESCENTES Y LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

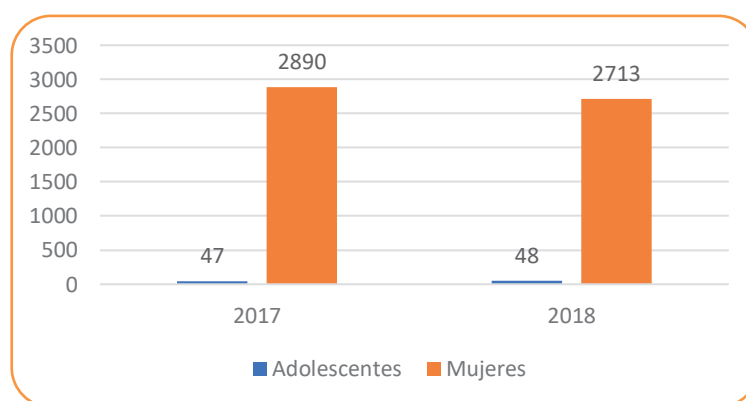
AÑOS 2017 - 2018

Con el objetivo de aproximarse a las características y condiciones de adolescentes y mujeres que han sido condenadas por delitos, en este capítulo se presenta una caracterización sociodemográfica general de las adolescentes y las mujeres privadas de libertad a nivel nacional, en los años 2017 y 2018, a partir de la información proporcionada por el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y la Dirección General de Centros Penales (DGCP). La información se desagrega por los delitos del estu-

dio, rangos etarios, estado familiar y nivel educativo. En el caso de las mujeres, también se incluye información del número de mujeres por centro penitenciario.

En el Gráfico 1, se presenta el total de adolescentes y de mujeres en situación de internamiento en el periodo de estudio. Se observa que el número de adolescentes se mantuvo estable, y solo aumentó en 1 adolescente⁴; mientras que hubo una reducción en el número de mujeres internas en el 2018.

Gráfico 1. Adolescentes y mujeres privadas de libertad, años 2017-2018⁵



Fuente: elaboración propia con base en datos de ISNA y DGCP.

⁴ Según las entrevistas realizadas a representantes de TNT, actualmente la población de adolescentes en el Centro de Inserción Social (CIS) femenino del ISNA ha disminuido considerablemente, lo cual se aborda en el capítulo 6.

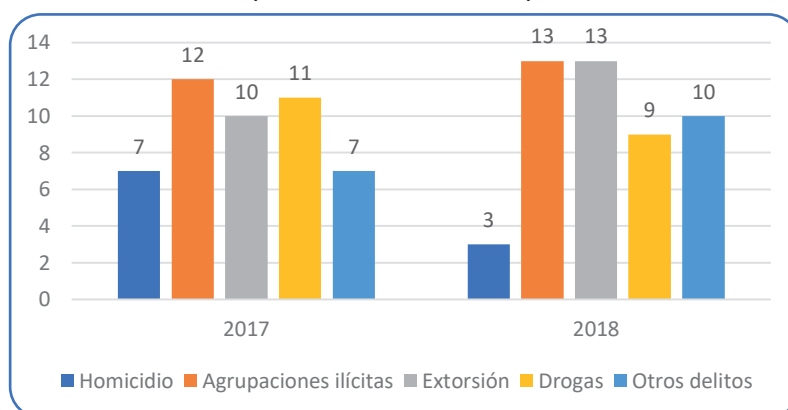
⁵ El total de las mujeres privadas de libertad por delitos en ambos años no coincide con el total de mujeres desagregado por las demás categorías (rangos etarios, estado familiar y nivel educativo), en las cuales, en 2017 el total de mujeres es 2226, y en 2018 es 2095. Se consultó a la DGCP al respecto, pero no se obtuvo respuesta.

3.1. Adolescentes privadas de libertad, años 2017-2018

Las adolescentes con medida de internamiento provisional o definitiva se encuentran en el Centro de Inserción Social (CIS) femenino, bajo la administración del ISNA (ISNA, 2013). En el Gráfico 2, se presenta el número de adolescentes en ese centro, desagregado por los delitos del estudio, y otros delitos⁶. Se puede observar que, en 2017, la mayor parte de las adolescentes estaban internas por el

delito agrupaciones ilícitas, y en el 2018, por agrupaciones ilícitas y el delito de extorsión. Cabe mencionar que en 2018 aumentó el número de adolescentes condenadas por el delito de extorsión y se redujo el número de adolescentes condenadas por delitos relativos a las drogas. El delito de homicidio tuvo una menor incidencia, y este se redujo en el 2018.

Gráfico 2. Adolescentes privadas de libertad, por delito, años 2017-2018

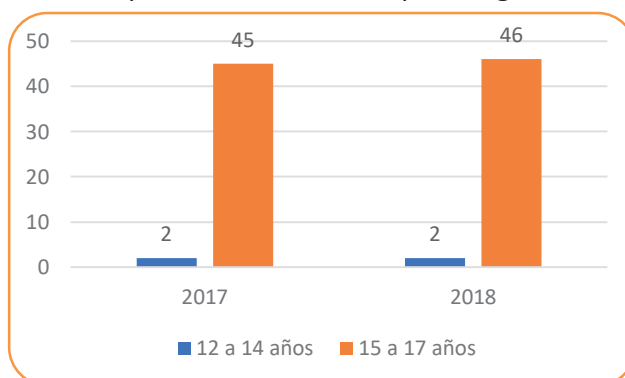


Fuente: elaboración propia con base en datos del ISNA.

A continuación, se muestra la distribución etaria de las adolescentes con medida de internamiento. Como se observa en el Gráfico

3, en ambos años, la mayoría de adolescentes tenía entre 15 y 17 años, y solo 2 adolescentes tenían menos de esa edad.

Gráfico 3. Adolescentes privadas de libertad, por rango etario, años 2017-2018



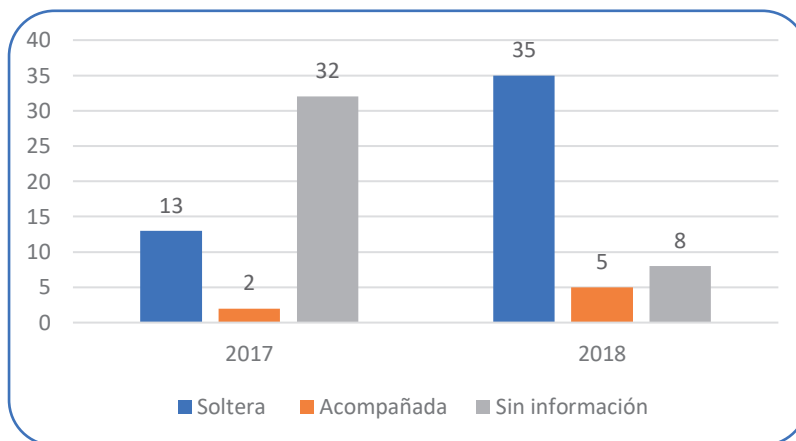
Fuente: elaboración propia con base en datos del ISNA.

⁶ Según la información brindada por el ISNA, otros delitos se refieren a: amenazas, limitación ilegal a la libertad de circulación, robos, tráfico de objetos prohibidos en centros penales, y violación y agresiones sexuales.

En el Gráfico 4 se muestra el estado familiar de las adolescentes. Se observa que la mayoría de las adolescentes son solteras, y solo algunas reportan estar acompañadas, número que aumentó levemente en 2018. Existe una limitación en estos datos, pues en

2017, el ISNA no tenía información del estado familiar de 32 adolescentes. Esta situación mejoró el año siguiente, en el cual este número se redujo a 8. Lo anterior evidencia limitaciones en la captura de información de las adolescentes en esos años.

Gráfico 4. Adolescentes privadas de libertad, por estado familiar, años 2017-2018

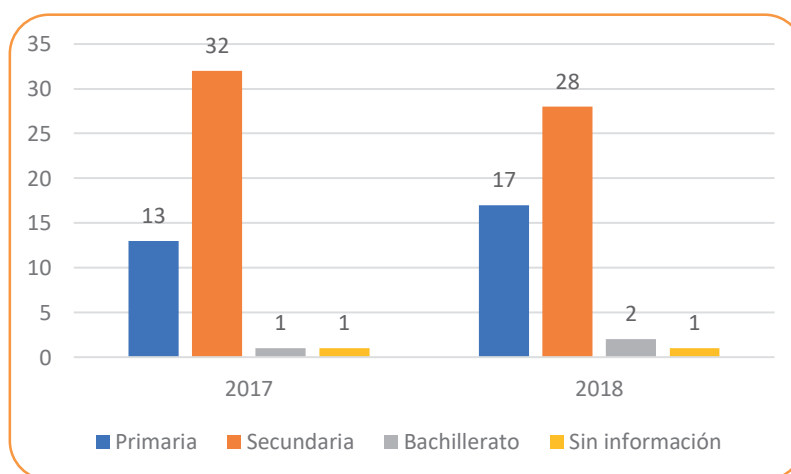


Fuente: elaboración propia con base en datos del ISNA.

Finalmente, en el Gráfico 5 se presenta información sobre el nivel educativo de las adolescentes. Se observa que, en ambos años, la mayor parte de las adolescentes contaba con educación secundaria. Una menor proporción tenía educación primaria, y apenas 1 en 2017 y 2 en 2018 tenían bachillerato. En ambos

años hubo 1 adolescente de la que no se tenía esta información. Considerando que todas las adolescentes, a excepción de 2 en cada año, tenían entre 15 y 17 años, estos datos muestran que una buena parte de las adolescentes tenía un bajo nivel educativo (primaria), que no corresponde a su edad.

Gráfico 5. Adolescentes privadas de libertad, por nivel educativo, años 2017-2018



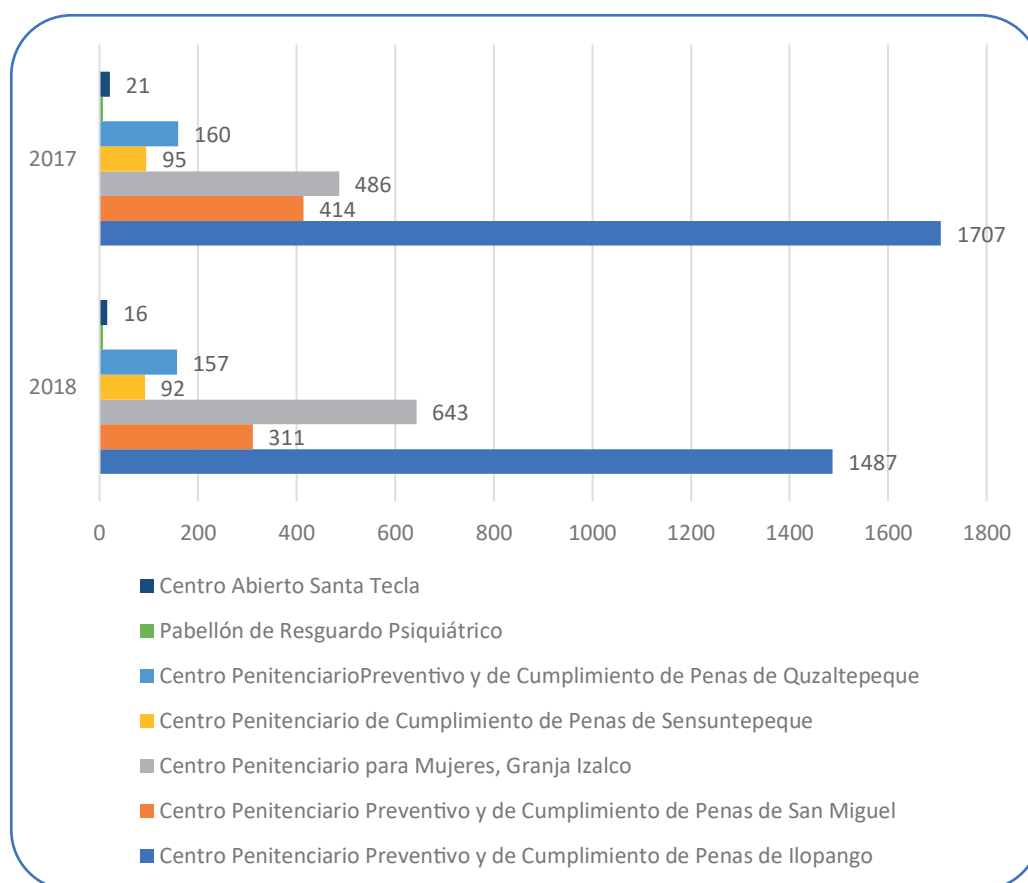
Fuente: elaboración propia con base en datos del ISNA.

3.2. Mujeres privadas de libertad, años 2017-2018

Esta información fue brindada por la Dirección General de Centros Penales. En el Gráfico 6 se muestra el número de mujeres privadas de libertad por centro penitenciario. Se observa que la mayor parte de las mujeres en esos años, se encontraban en el Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango. En segundo lugar, está el Centro Penitenciario para Mujeres Granja

Izalco y, en tercer lugar, el centro ubicado en San Miguel. Le siguen los centros ubicados en Quezaltepeque, Sensuntepeque, el Centro Abierto de Santa Tecla y el Pabellón de Resguardo Psiquiátrico, en el cual se registraron 7 mujeres, en ambos años. Todos los centros presentaron una disminución en la población de mujeres internas en 2018, a excepción del centro ubicado en San Miguel.

Gráfico 6. Mujeres privadas de libertad, por centro penitenciario, años 2017-2018

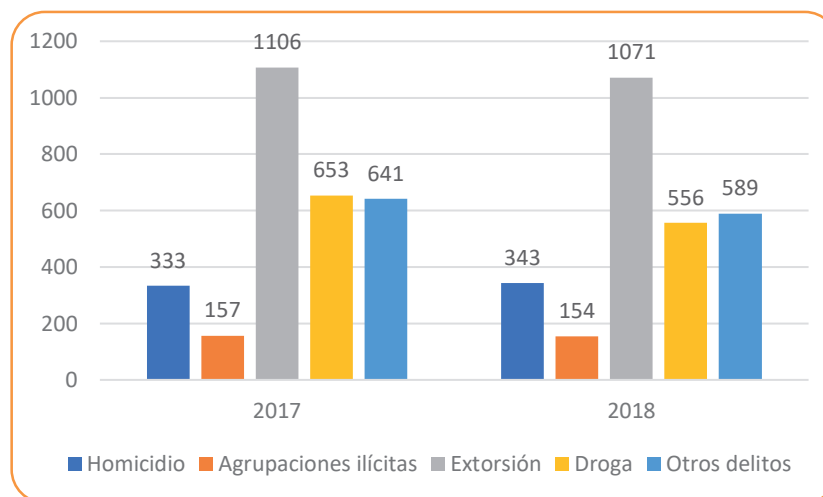


Fuente: elaboración propia con base en datos de DGCP.

El Gráfico 7 muestra la distribución del total de mujeres privadas de libertad, por delito. Es importante notar que, en ambos años, la mayor parte de las mujeres internas se encontraban condenadas por el delito de extorsión. En menor proporción se encuentran los delitos relativos a la droga y otros

delitos, los cuales no fueron especificados por la DGCP. Le siguen los delitos de homicidio y, por último, el de agrupaciones ilícitas. En todos los delitos se muestra una disminución, a excepción de homicidio, pues en 2018 incrementó levemente el número de mujeres condenadas por ese delito.

Gráfico 7. Mujeres privadas de libertad, por delito, años 2017-2018

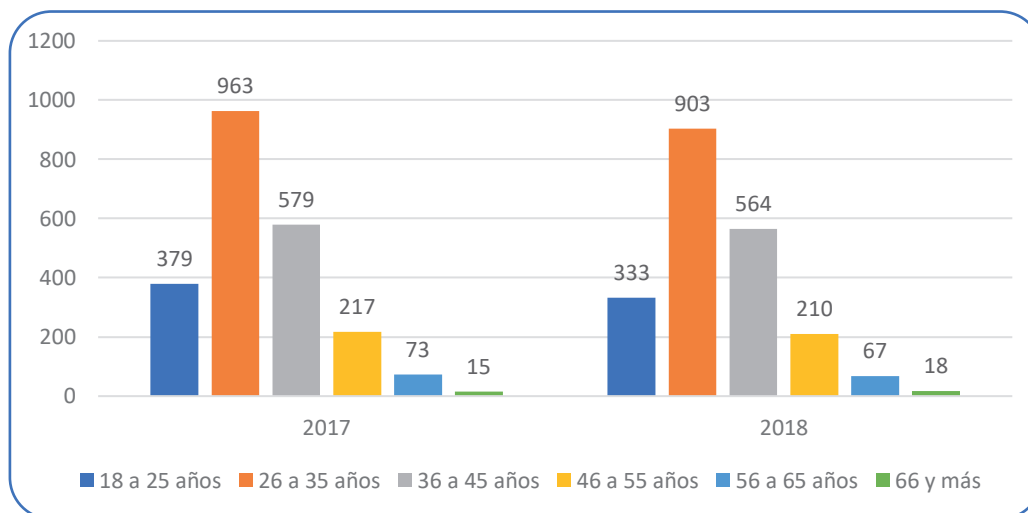


Fuente: elaboración propia con base en datos de DGCP.

A continuación, se presenta, en el Gráfico 8, la distribución de las mujeres por rangos etarios. Se observa que, en general, la mayor parte de las mujeres internas son jóvenes,

pues tienen entre 18 y 35 años. Siguen las que tienen de 36 a 45 años y, en menor proporción, las que tienen de 46 años en adelante.

Gráfico 8. Mujeres privadas de libertad, por rango etario, años 2017-2018

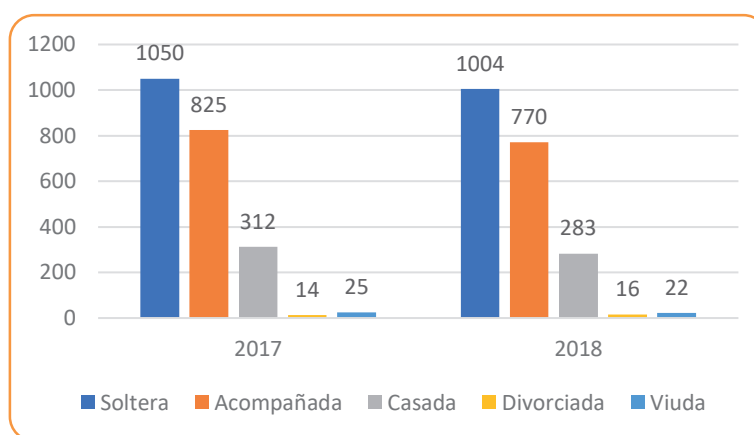


Fuente: elaboración propia con base en datos de DGCP.

En el Gráfico 9 se muestra el estado familiar de las mujeres privadas de libertad. En ambos años, la mayor parte de mujeres eran solteras. No obstante, al sumar en cada año el número de mujeres acompañadas y casadas, este es levemente mayor. También se registran algunas mujeres divorciadas y viudas. Este dato indica que la mayoría de mujeres

privadas de libertad estaba o había estado en una relación de pareja, lo cual es relevante para el análisis de la condición víctimas-victimarias en el sentido que parte de estas mujeres pudieron haber cometido delitos en el marco de relaciones desiguales de género y de poder, en relaciones sentimentales o familiares.

Gráfico 9. Mujeres privadas de libertad, por estado familiar, años 2017-2018

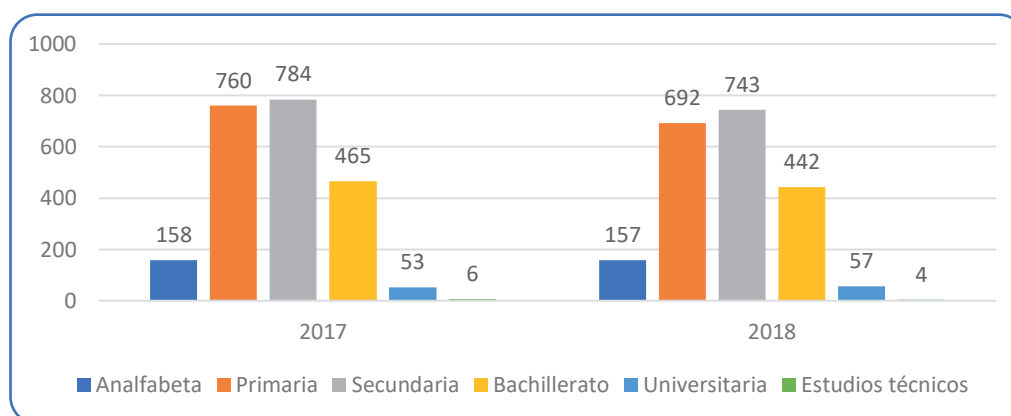


Fuente: elaboración propia con base en datos de DGCP.

Finalmente, en el Gráfico 10 se presenta el nivel educativo de las mujeres. Se observa que la mayoría tiene secundaria, seguido de cerca por las que tienen primaria. En menor proporción están las mujeres que poseen bachillerato. Por último, se registran algunas mujeres con estudios universitarios, y unas pocas con estudios técnicos. Lo anterior muestra que la mayor parte de las mujeres privadas de libertad tiene un bajo nivel

educativo. Destaca un grupo considerable de mujeres que son analfabetas, lo cual constituye una condición de gran vulnerabilidad, especialmente al enfrentar un proceso judicial. El bajo nivel educativo de las mujeres indica que la mayoría proviene de contextos socioeconómicos en los cuales tienen bajo acceso a oportunidades educativas o pocos incentivos para permanecer dentro del sistema escolar.

Gráfico 10. Mujeres privadas de libertad, por nivel educativo, años 2017-2018



Fuente: elaboración propia con base en datos de DGCP.

En síntesis, los datos anteriores muestran que el número de mujeres privadas de libertad disminuyó en 2018, mientras que aumentó levemente para las adolescentes (solo 1 adolescente más en ese año). Respecto al tipo de delito, destaca que la mayor parte de las adolescentes fueron condenadas por el delito de agrupaciones ilícitas, y también por los delitos de extorsión y los relativos a las drogas, mientras que la mayoría de las mujeres están internas por el delito de extorsión. Esto muestra que son las más jóvenes quienes parecen tener una participación más activa en estas agrupaciones, en comparación con las mujeres adultas.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad es joven, pues tienen entre 18 y 35 años, mientras que las adolescentes internas tienen entre 15 y 17 años, a excepción de 2 que

tienen menos de 15. La mayor parte de las adolescentes es soltera, en contraste con la mayoría de mujeres privadas de libertad, quienes están acompañadas y casadas. Finalmente, destaca que una parte de las adolescentes y la mayor parte de las mujeres tienen un bajo nivel educativo. Esto indica que las adolescentes y mujeres privadas de libertad provienen de contextos socioeconómicos con oportunidades educativas limitadas. Los datos anteriores son relevantes para analizar la condición víctimas-victimarias a partir de los contextos socioeconómicos y familiares de las adolescentes y las mujeres.

Capítulo 4

RELACIONES DESIGUALES DE PODER

Y SU VINCULACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN
DELICTIVA DE LAS ADOLESCENTES Y MUJERES

En los siguientes capítulos se presentan los hallazgos sobre las relaciones desiguales de poder y la participación delictiva de las mujeres, especialmente aquellas imputadas por delitos relacionados a la violencia y a las drogas; el abordaje del sistema judicial respecto a las mujeres procesadas por estos delitos; y el sistema penitenciario y los programas para la inserción social y reconstrucción del proyecto de vida. Este análisis se realizó con base en la lectura de sentencias y las entrevistas realizadas a las actrices y actores claves vinculados al sector justicia, penitenciario y de programas de inserción. También se tomó como referencia las reflexiones teóricas desde los estudios de género y feministas, la definición de víctimas-victimarias presentada, y la definición del artículo 7 de la LEIV.

En el presente apartado se analiza cómo las adolescentes y mujeres participan en delitos en el marco de relaciones desiguales de poder y de confianza, en diferentes situaciones. En el ciclo de vida las mujeres interactúan en una serie de ámbitos en los cuales existe un dominio y control por parte de los hombres, así como un sentimiento de lealtad de ellas hacia figuras masculinas de su entorno, acompañado, en algunas ocasiones, con expresiones relacionadas con el mito del

amor romántico.⁷ Los vínculos que las mujeres procesadas penalmente establecen en el marco de estas relaciones de poder y de confianza en diversos ámbitos, pueden llevarlas a estar implicadas en delitos, como se refleja en el siguiente relato:

Existen unas diversas situaciones dentro de la casuística que lo vemos día con día, porque en la casuística se ve de todo, entre relaciones por un vínculo afectivo, económico, laboral o netamente emocional, porque en muchas situaciones se desarrollan vínculos emocionales sin necesidad de que exista relación de pareja (E4.F.PGR).

Cuando logramos esa comunicación efectiva con la persona que enfrenta el proceso empieza a aportar datos, desde cuándo, nos empieza a aportar si se trata de una relación laboral, porque no siempre es una relación sentimental, si se trata de una relación de vecinos al que le debe en la tienda y le pasa cobrando y abusa de esa situación de dependencia económica, existe un vínculo no sentimental (E4.F.PGR).

⁷ El amor romántico es un mito bajo el cual se hace creer que este sentimiento entre una pareja debe durar toda la vida y bajo ese supuesto se debe tolerar y “aguantar” todo por mantener la relación o asumiendo cualquier costo a fin de preservar el “amor de la pareja”. Leal (2007) explica el mito del amor romántico de la siguiente manera:

En las mujeres el amor romántico viene a ser el romance de la búsqueda, entrega, fusión con la otra persona, ansiedad, compromiso. En los hombres el amor implica cierta ganancia, pero no compromete aspectos nucleares del yo personal. En las mujeres el amor romántico sería una forma de organizar el futuro y una construcción de la identidad personal. En los hombres el amor romántico se relaciona con la seducción, con el acceso a las muchachas. (p.56)

Por otra parte, Ferrer y Bosch (2013) describen este concepto de la siguiente manera:

si para las mujeres es espera, pasividad, cuidado, renuncia, entrega, sacrificio... para los hombres tiene mucho más que ver con ser el héroe y el conquistador, el que logra alcanzar imposibles, seducir, quebrar las normas y resistencias, el que protege, salva, domina y recibe. Por tanto, se esperará de ellas que den, que ofrezcan al amor su vida (y que encuentren al amor de su vida), serán para otro, y se deberán a ese otro, obedientes y sumisas. (p.114)

En razón de los diferentes niveles de sexismos⁸ que permean estas interacciones entre mujeres y hombres, las relaciones desiguales de poder y confianza podrán tener connotaciones hostiles como, por ejemplo, una orden expresa de que se debe ejecutar un acto o en caso contrario, se amenaza con matarla o quitarle a sus hijas o hijos, o interacciones más sutiles que manipulan y menoscaban la autoestima y la capacidad de decisión propia de las mujeres. Esto se refleja en frases como: “si tú me amas, deberías hacer esto”, y se relaciona con el denominado “problema de la novia”, que se mencionó anteriormente, que se refiere a que a menudo las mujeres están implicadas en los delitos de sus parejas mínimamente o sin saberlo, y con frecuencia se trata de delitos relacionados con drogas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).

Estas relaciones desiguales de poder y confianza se agravan a partir de las condiciones de vulnerabilidad de las adolescentes y mujeres. Por ejemplo, en las sentencias analizadas se identificaron mujeres con edades comprendidas entre los 19 y los 53 años, la mayoría de ellas solteras, provenientes de diferentes municipios a nivel nacional, con un nivel de escolaridad promedio de tercer ciclo y pertenecientes al sector de economía informal (comerciantes en pequeño, vendedoras o dedicadas al trabajo del hogar).

Esta información coincide con la proporcionada en las entrevistas. En cuanto al nivel educativo, se identificó que las mujeres generalmente no han terminado el bachillerato, algunas incluso se han quedado en el nivel de sexto grado. Hay algunas que no cuentan con

una carrera profesional y que han iniciado actividades laborales desde muy jóvenes. Finalmente, con relación al estado familiar, se identificó una diversidad de situaciones: mujeres solteras, madres de familia, casadas y acompañadas y en otras formas de relaciones de pareja. En el caso de las adolescentes, se mencionó que provienen de zonas conflictivas y de familias mono parentales, por lo general a cargo de mujeres (madres y abuelas). En su mayoría son jóvenes con baja escolaridad entre las edades de 15 a 17 años.

Las múltiples discriminaciones que enfrentan las adolescentes y mujeres en su ciclo de vida y las condiciones de precariedad, las sitúa en una mayor condición de vulnerabilidad ante las relaciones desiguales de poder y confianza, lo cual, a su vez, las coloca en un mayor riesgo de ser víctimas-victimarias.

Esto se identifica en la siguiente reflexión desde la Procuraduría General de la República:

Resulta difícil agrupar este tipo de delitos en zonas demográficas o en tipos de condiciones económicas, sociales y culturales. Esta condición de vulnerabilidad que puede provocar que una mujer se vea involucrada en la comisión de un hecho delictivo, depende más de su situación de vulnerabilidad ante relaciones desiguales de poder y de confianza que en su situación económica, social o cultural. Podría existir una incidencia para poner un ejemplo: existe más probabilidad que una mujer se vea invo-

⁸ El sexismo es la “actitud dirigida hacia las personas en virtud de su pertenencia a los grupos basados en el sexo biológico, hombres o mujeres. Particularmente se entiende como una actitud negativa hacia las mujeres” (Expósito et al., 1998). El sexismo está relacionado y es una expresión de la cultura patriarcal, en la cual se considera que lo masculino es superior y lo femenino inferior.

lucradora en delitos de drogas, las que visitan los centros penitenciarios (en el tiempo que se podía visitarlos). Estas mujeres que visitan los centros penitenciarios se ven más expuestas a ser sometidas, obligadas o convencidas a cometer este tipo de hechos, hablando de tráfico ilícito de drogas. También acá se da el tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios y otro tipo de hechos delictivos, pero no es posible excluir o hacer una agrupación específica por condición social, educativa, cultural para que se vea diferenciada la posibilidad de que una mujer se vea involucrada en este tipo de hechos (E4.F.PGR).

Condiciones específicas para las mujeres como visitar los centros penitenciarios o depender económicamente de personas implicadas en hechos delictivos las expone particularmente a convertirse en víctimas-victimarias, como también se muestra en el siguiente relato:

Existen parámetros que podrían venir a valorarse para establecer la posibilidad de vincularse a la comisión de hechos delictivos. Ya hemos puesto un primer parámetro que son las mujeres que visitan centros penitenciarios o centros donde se encuentran personas menores de 18 años guardando internamiento. También existe la posibilidad de que una mujer se vea involucrada en la comisión de un hecho delictivo, cuando ellas dependen económicamente de la persona que les solicita que cometa el hecho o se le convence. Pero llegamos a lo mismo, a lo que establece el Art. 7 de la Ley, donde nos determina que estas relaciones desiguales de poder y de confianza son definitivamente determi-

nantes para que una mujer se vea involucrada en este tipo de delitos (E4.F.PGR).

Esta situación también es señalada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quienes han identificado que algunas mujeres han sido usuarias de la institución porque su pareja estaba privada de libertad, luego son detenidas por la comisión de delitos y pasan al sistema penitenciario. Esta situación se refleja en la siguiente cita:

Se nos ha dado muy frecuentemente en el caso de maras y pandillas cuando ellas reportan la pertenencia de su pareja a una pandilla y la consecuente detención de su pareja, de su compañero de vida, inicialmente, luego nos reportan las mujeres siendo detenidas, por intento de introducción de sustancias ilícitas a centros penitenciarios o sino por participar, cómplices, coautores de delitos como extorsión y otras. En los casos a los que les hemos dado seguimiento, fueron usuarias nuestras, pues sus parejas habían sido detenidas, y luego enfrentan la justicia por colaboración en actividades delictivas que originalmente eran propias de su pareja, o que su pareja les exigió que participaran. Entonces si eso ya lo hemos discutido con diferentes instancias dentro y fuera de la PDDH en el sentido de cómo ese problema en el que el estado de pobreza extrema económica en el que se encuentran y la necesidad de sufragar gastos y la vinculación con parejas que ya estaban relacionadas a la comisión de delitos, básicamente las ponen en una situación de extrema vulnerabilidad, son acusadas y se ven inmersas en procesos judiciales, ya ellas con participación de delitos. (E10.M.PDDH).

Estas condiciones de vulnerabilidad no se reflejan únicamente en las situaciones materiales o circunstancias socioeconómicas que están presentes en la vida de las adolescentes y mujeres, sino también en los contextos personales y familiares, pues muchas de ellas tienen antecedentes de haber enfrentado otras violencias en el marco de relaciones desiguales de poder y confianza.

Por ejemplo, un estudio de expedientes judiciales de adolescentes privadas de libertad, realizado por el ISNA, determinó que un 40% de las adolescentes con medida de internamiento ha enfrentado violencia sexual previo al internamiento, la cual no ha sido identificada en sede fiscal o judicial (ISNA, 2018). También se identificó que en un 80% las adolescentes mujeres han enfrentado maltrato por parte de su padre, por abandono moral y económico (ISNA, 2018).

Además, las adolescentes mujeres ingresan a edad más temprana al proceso penal que los adolescentes hombres. De acuerdo al estudio referido, se determinó que el 38.9% de mujeres frente al 20% de hombres ingresó a los 15 años de edad; mientras que un 22.2% de mujeres y 30% de hombres ingresaron a los 16 y 17 años de edad (ISNA, 2018).

Y es que existen múltiples manifestaciones de estas relaciones y en algunos casos son más fáciles de identificar que en otros para las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso. Por ejemplo, una de las sentencias analizadas se relaciona con una mujer procesada por el delito de homicidio agravado (Art. 129 C Pn) en contra de su pareja, con historial de violencia física y psicológica previa. La imputada estuvo detenida provisionalmente durante todo el proceso y se probó que actuó en legítima defensa, por lo que se declaró absuelta. En la vista pública declaró que:

[...] él era impulsivo y sintió miedo cuando la agarró del cuello y la trató de estrangular, que duró como quince minutos cuando él quería estrangularla, que ella quería defenderse, que él le daba golpes, que nadie llegó a auxiliarla, que S era impulsivo, que él era violento con sus hijos, que en dos ocasiones él la dejó renca de una pierna, que ella sintió miedo por su vida el día de los hechos, que S no la dejaba acercarse a la puerta y que su mente decía que tenía que defenderse (70-HA-A-M).

En el referido caso era evidente a partir del relato de la procesada y las respectivas pruebas presentadas, la situación de violencia intrafamiliar en el marco de relaciones desiguales de poder y confianza que enfrentaba y, por tanto, la legítima defensa que se acreditó para excluir de responsabilidad penal a la imputada. El juez, en el apartado denominado “Fundamentación de hechos no acreditados”, detalló los elementos de la legítima defensa⁹ y relaciona jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referida a la violencia física como un acto que produce un sufrimiento psíquico o moral y que, por consiguiente, es considerado como tortura.

Sin embargo, existen otros delitos como el de agrupaciones ilícitas (Art. 345 CPn) en el cual por la configuración del ilícito y por las particularidades de las relaciones de poder y de confianza que se dan en estos espacios, es muy difícil que una adolescente o mujer reconozca y exprese claramente y sin miedo a represalias en su contra, que ha sido intimidada, obligada, coaccionada para integrar una pandilla o que lo hizo por lealtad o amor a su pareja. El siguiente relato lo evidencia:

Pero en el caso de las personas implicadas en estructuras, de las personas implicadas en estos hechos, las personas que pertenecen a las pandillas se sienten muy identificadas, hay una relación de identidad y pertenencia a la estructura (salvo que no pertenezcan a la pandilla, se atreven a declarar y decir yo no soy pandillero) porque fuera como una especie de código de ellos de no negar la pandilla. Esa misma identidad, hermetismo de la pandilla, blindaje, no permite escudriñar si hay o no relaciones desiguales de poder o evidenciarlas, porque se sabe por la estructura que tienen, que es una estructura muy machista (E3.M.OJ).

Otro aspecto importante que se exploró en esta categoría de análisis fue el nivel de participación de las mujeres en los delitos imputados y los roles desempeñados. En las sentencias analizadas por los delitos de extorsión, extorsión agravada y extorsión continuada,¹⁰ su participación se limita a roles relacionados con recoger el dinero producto de la extorsión, acompañar a quien va a recoger el dinero, e ir a dejar recados o mensajes.

En las sentencias revisadas, las mujeres no aparecen ejerciendo algún tipo de amenaza, conduciendo armas de fuego o cometiendo violencia contra las víctimas del delito, como se refleja en los siguientes fragmentos:

[...] Segundo: que la primera entrega del día siete de julio del año dos mil quince, como a las quince horas con veinte minutos, llegó a la vivienda de la víctima, la imputada MACHO a reclamar la cantidad de treinta dólares quien, al retirarse del lugar, fue identificada por las agentes policiales (119-EX-C-M).

[..] También manifestó el testigo que fue hasta el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis que una mujer llegó a su casa, él abrió la puerta, ella le dijo que iba de parte de la Mara Salvatrucha porque “no había estado pagando la renta”, estas palabras vinculan a dicha mujer con aquella primera exigencia de dinero (42-EX -C-M).

⁹ Desde el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) se han desarrollado criterios para interpretar la legítima defensa desde un enfoque de género en aquellos casos donde existe violencia contra las mujeres. En ese sentido, en 2018 emitió la Recomendación General No. 1 en la cual establece que:

aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros (esto último incluye cuando las mujeres defienden la vida o integridad física de sus hijos, hermanos, madres y está relacionado con el femicidio en relación ya que como sabemos el agresor en vez de matarla a ella intenta matar a personas de su círculo íntimo como acto de sufrimiento hacia la mujer), exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Es decir, incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas por el agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento. (MESECVI, 2018, pág. 27)

¹⁰ Artículos 2 y 3 numeral 1 y 7 de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión.

En el delito de comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas¹¹ se identifica en las sentencias analizadas que el rol de las mujeres corresponde a tenedoras, transportadoras o comercializadoras de drogas a bajo nivel. Por ejemplo, a una de las procesadas le incautaron droga por un valor total de USD \$37.96 de marihuana y a otra procesada, USD \$202.00 de marihuana y \$72.91 de cocaína.

En el caso de las adolescentes y mujeres, algunas colaboran con los pandilleros en su calidad de novias, parejas, esposas y hermanas. En este punto, desde la Fiscalía General de la República se identifican diversos roles que desempeñan en la comisión de algunos delitos, según se refiere a continuación:

Generalmente las mujeres o las adolescentes son utilizadas por estos grupos pandilleriles, para el tráfico de armas, para el tráfico de droga, para recoger la extorsión, sobre todo. No son ellas las que exigen esa extorsión, sino que son las que recogen (su participación en el delito específico de extorsión, son ellas las que retiran el paquete, el señuelo, el dinero o lo que sea). Igual en el tráfico de drogas, son ellas las que generalmente lo hacen, y en el tráfico de armas, son utilizadas por compañeros de vida. No tengo recuerdo que haya sido por los mismos familiares, tal vez por hermanos que se vean inmersos en este grupo pandilleril, pero generalmente son los compañeros de vida (E6.F.FGR).

Lo anterior coincide con lo expresado por la representante de TNT entrevistada, quien explicó que las adolescentes usualmente participan en roles secundarios, como cola-

boradoras, en delitos como extorsión o relacionados a las drogas. Esto se refleja en el siguiente relato:

Cuando uno lee sus condenas, sus expedientes [de las adolescentes], ninguna está por los casos directos, todas aparecen siempre como colaboradora, por ejemplo, colaboradora en, sobre todo, el principal caso ahí es extorsión. Es decir, el principal delito. El principal delito de las chicas es extorsión y agrupaciones ilícitas. ¿Por qué? Porque son a las mujeres a las que mandan a cobrar las extorsiones. Entonces, por eso es que son ellas las que son detenidas en ese proceso. El segundo delito es lo de drogas, ¿por qué? Porque son ellas las que mandan a mover la droga entre colonias, precisamente para evadir a la policía, para evadir a los militares (E12.F.TNT).

Desde el sector justicia también se identifican otros roles de las mujeres para la comisión de delitos en el marco de estas relaciones desiguales de poder, como la introducción de droga en los centros penitenciarios. Esto se refleja en el siguiente relato:

Intentar introducir droga a los penales, que eso también es otro delito recurrente, pues las usan a las “jainas” (porque se le llama jaina a las esposas o mujeres desde los pandilleros, o a las novias); y también he tenido casos donde han sido obligadas las mujeres, aparte que han sido extorsionadas: hubo un caso dramático en el que la mujer había sido extorsionada y hasta que ya no pudo económicamente pagar la extorsión, entonces le pidieron que llevara droga

¹¹ Artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas.

al penal y al llegar al penal ella dijo: traigo droga, y ahí la detuvieron, y la fiscalía la estaba acusado por el tráfico ilícito de la droga (E3.M.OJ).

El grado de participación de las mujeres en las sentencias analizadas son el reflejo de los diferentes tipos de relaciones de poder y confianza que enfrentan: queda evidenciado que no son ellas quienes tienen el control y dominio de la situación, no dirigen, no amenazan, no ejercen violencia contra otras personas (a excepción de la legítima defensa) y no toman decisiones; siguen órdenes.

En el caso de adolescentes, en el estudio del ISNA se identifica que, en algunos casos, aparecen como coautoras del delito, a pesar de cumplir con tareas secundarias, y siendo utilizadas por hombres o mujeres adultas. Pese a ello se les consideró con voluntad plena (ISNA, 2018).

A partir de los hallazgos desarrollados se puede identificar que las dinámicas de las relaciones de poder y confianza son muy variadas y que, en muchas ocasiones, transcurrir del estado de víctimas a victimarias también depende de una serie de condiciones de vulnerabilidad contextuales, materiales y personales que sitúan a las adolescentes y a las mujeres en un mayor riesgo de ser victimarias. A esto se aúna el continuum de violencia¹² al que las adolescentes y mujeres se encuentran expuestas y frente al cual pueden responder en legítima defensa.

Además, es importante considerar que cualquier mujer sin importar su condición social,

económica o cultural, pero sometida a una relación desigual de poder o de confianza puede cometer delitos, o incluso pueden no ser víctimas, pero sí llegar a ser “objetos instrumentales a manos de un hombre del que dependen” y que se ha lucrado de ella, aunque no sean víctimas de delitos (Acale, 2017, p. 4).

En este caso, se habla, por ejemplo, de la llegada de las primeras mujeres a las cárceles en España por su incursión en los delitos de cuello blanco en ese país, en las cuales su defensa fracasó tras alegar que una mujer enamorada es una mujer que no pone en duda las operaciones financieras en su marido (Acale, 2017).

¹² Este concepto hace referencia a una inercia y continuidad de violencia en la vida de la gente, y especialmente en la de las mujeres, donde sus historias parecen transcurrir en un continuo donde la norma y la constante es la violencia en su contra, siempre y en todo lugar (Cockburn, 2004).

Capítulo 5

ABORDAJE DEL SISTEMA JUDICIAL

DE CASOS DE ADOLESCENTES Y MUJERES
PROCESADAS POR DELITOS

El abordaje del sistema judicial respecto a los casos de mujeres que han participado en hechos delictivos presenta avances, pero también desafíos importantes en la transversalización del enfoque de género en todo el proceso judicial, mostrando diferencias por delito.

En primer lugar, de manera general, en el proceso penal no es común contar con estudios psicosociales que brinden información a jueces y juezas sobre el contexto social, cultural y económico de las personas imputadas. Esta ausencia impacta de manera negativa a la hora de darle cumplimiento al Art. 63 del Código Penal, el cual establece los parámetros a seguir para determinar la pena a imponer¹³; específicamente el numeral 4 determina que se debe tomar en cuenta las circunstancias económicas, sociales y culturales del autor o autora. Esta ausencia es suplida por otros medios de prueba, así como también se interroga a la persona imputada sobre su edad, domicilio, nivel educativo y profesión u oficio.

La falta de estudios psicosociales afecta particularmente a las mujeres imputadas. Esto se refleja en una de las sentencias analizadas, en la cual la mujer fue condenada por homicidio agravado en perjuicio de su hija, sin que se considerara este elemento. El Tribunal, en la adecuación y determinación de la pena, declaró que

“[...] si bien es cierto no se le practicó peritaje psicológico ni psiquiátrico, pero demostró ser capaz de discernir entre lo

lícito, y de gobernar su conducta en congruencia con dicha comprensión”. (64-HS-A-M)-

En segundo lugar:

En los delitos donde participan hombres y mujeres, no hay un trato diferenciado a la hora de imponer la pena, cuando han ejercido el mismo rol en la comisión del delito.

Esto está relacionado a que el derecho penal está concebido a partir de una falsa neutralidad, cuyo parámetro es el hombre blanco, heterosexual, de clase media, sin discapacidades y perteneciente a la religión predominante (Copello et al., 2020).

En este sentido, son evidentes los patrones de desigualdad a los que se enfrentan las mujeres procesadas, pues no se aplica el enfoque de género para recibir el trato adecuado que considere su condición de mujer. Esto evidencia que, hasta el momento, la igualdad formal entre hombres y mujeres ha sido insuficiente para asegurar la igualdad sustantiva y eliminar el sesgo de género en el derecho penal.

Este trato igualitario también sucede a la hora de las medidas cautelares, pues en las sentencias analizadas no se identificaron tratos diferenciados entre hombres y mujeres; es decir, para todas y todos se dictaminó detención provisional. No obstante, en el caso de las adolescentes mujeres, sí existe un trato diferenciado en cuanto a la aplicación de medidas cautelares y medidas sustitutivas,

¹³Art. 63 CPn: La pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. Para la determinación de la pena, en cada caso, se tendrá especialmente en cuenta: 1) la extensión del daño y del peligro efectivo provocados; 2) la calidad de los motivos que impulsaron al hecho; 3) la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho; 4) las circunstancias que rodearon al hecho, en especial las económicas, sociales y culturales del autor, y; 5) las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.

pues se identifica que, para ellas, en algunas ocasiones es más fácil alegar y comprobar el arraigo en función de optar por este tipo de medidas, de acuerdo con lo expresado por una fiscal:

Generalmente las mujeres tienen quizás un poco más de arraigo para poderles beneficiar con una medida en medio abierto, a diferencia de los adolescentes varones, porque generalmente tienden los hombres a independizarse, quizás un poco más de su familia, se alejan un poco más de sus familias y tienden a vincularse más con este grupo disocial (E6.F.FGR).

En las sentencias tampoco se identificó un trato diferenciado entre hombres y mujeres procesados por el mismo delito, a la hora de brindarles la defensa técnica por parte de la Procuraduría General de la República. Sin embargo, esta institución está trabajando por incorporar el enfoque de género en sus procesos de atención, incluyendo el área de defensoría pública penal. Por ejemplo, para el caso de mujeres que son acusadas por la presunta comisión de delitos relacionados con las drogas, se han identificado algunas estrategias para probar los contextos de vulnerabilidad y de relaciones desiguales de poder que enfrentan. Esto se refleja en el siguiente relato:

Las bitácoras de ingreso al centro penal, muchas veces las mujeres cuando son sometidas u obligadas, dejan un tiempo de ingresar al centro penal por el mismo miedo y posteriormente se reincorpora a hacer las visitas. Ese lapso de tiempo que la persona deja de ingresar al centro penal puede venir a hacerse fundamentado con una prueba testimonial donde venga a establecer que efectivamente, le comentó que estaba sien-

do obligada a cometer el hecho delictivo, lo cual se puede confrontar con la prueba documental que se incorpora, poniendo un caso en casuística, un caso hipotético que pueda suceder. Entonces nosotros tenemos una amplia gama de prueba que pudiéramos incorporar, dependerá del escenario propio del caso que estemos conociendo en un determinado momento, de qué tipo de prueba vamos a hacer uso (E4.F.PGR).

De igual manera, para preparar la estrategia de defensa, la PGR expresa que se toman en consideración las relaciones desiguales de poder en las que pueden estar inmersas las mujeres procesadas penalmente. Esto se refleja en la información proporcionada por la institución:

Definitivamente sí, siempre se toma en consideración para poder elaborar la teoría del caso o la estrategia de defensa (si así quiere llamársele). Estas relaciones de poder y de confianza son un insumo para el defensor, para poder establecer cualquier circunstancia excluyente de responsabilidad penal (estas circunstancias se acreditan por diferentes medios para la libertad probatoria) (E4.F.PGR).

Pese a los avances anteriores expresados por la PGR, otros actores como la PDDH expresaron que, en una gran proporción de los casos, las relaciones desiguales de poder en las que están inmersas las mujeres no son tomadas en cuenta dentro del proceso judicial. Particularmente para el delito de agrupaciones ilícitas es difícil determinar este aspecto debido a la naturaleza hermética de las pandillas, que exigen lealtad y amenazan a quienes actúen fuera de sus reglas internas, lo cual impide que las mujeres expresen las dinámi-

cas de las relaciones desiguales de poder al interior de las agrupaciones. Esto se refleja en la siguiente intervención:

Es muy poco que se analizan estas relaciones desiguales de poder por el hermetismo de las pandillas, porque no se denuncia, aunque en ocasiones puede inferirse o sospecharse, pero no hay información al respecto (E3.M.OJ).

La acreditación de las relaciones desiguales de poder se rige por la libertad probatoria: testigos, pericias psicológicas y diferentes estudios realizados por el Instituto de Medicina Legal. No obstante, vinculado al punto anterior, existen algunas limitantes en este proceso, especialmente en aquellos casos en los que las mujeres actúan bajo presiones o amenazas de estos grupos, en el marco de relaciones desiguales de poder, como se explicó en el apartado anterior. Esto se refleja en el siguiente aporte:

Ahora el problema es probatorio, porque al momento de la ejecución de un hecho ella no denuncia que fue obligada a participar. No lo dice porque muy probablemente tiene tan interiorizadas las reglas de la pandilla, las ha hecho propias o, en su defecto, tiene miedo de las consecuencias que eso implica, porque se sabe que, si se infringe una de esas reglas, la consecuencia de esa infracción es la muerte u otro tipo de sanciones dentro de la pandilla (E3.M.OJ).

De igual manera, en las sentencias analizadas relacionadas con este delito, no se indaga sobre las condiciones socioeconómicas y familiares de las mujeres, su relación con los demás acusados, o si colaboraban con estas agrupaciones en el marco de relaciones desi-

guales de poder, bajo coacción o amenaza.

Estos procesos penales también se caracterizan por tener un número elevado de personas imputadas, tanto de hombres como mujeres. Por ejemplo, en la sentencia absolutoria (93-AI-A-MH), los delitos imputados al grupo de personas acusadas fueron: privación de libertad y homicidio agravado de un hombre, y agrupaciones ilícitas. En este caso, se acusó a las dos mujeres de participar en estos hechos y colaborar con los demás imputados en el marco de pertenencia a una pandilla, al presuntamente ayudar a cargar una bolsa que podría contener restos humanos de la persona privada de libertad y asesinada. Las acusadas fueron madre e hija. La jueza del caso determinó que las pruebas (testimonial, pericial y documental) eran insuficientes para probar la vinculación de todas y todos los acusados a agrupaciones ilícitas, por lo que resolvió la absolución para todas las personas.

Por otro lado, en la sentencia condenatoria (215-AI-C-MH), se acusó al grupo de personas por los delitos de organizaciones terroristas, y a algunos de ocupación armada de ciudades, desalojo de poblados y edificios. La parte fiscal solicitó un proceso abreviado, en el cual, asesorados por la defensa, las y los acusados confesaron su pertenencia a una pandilla y aceptación de la pena impuesta. La jueza cambió la calificación del delito de organizaciones terroristas a agrupaciones ilícitas, al argumentar que no había pruebas de que se hubiera realizado algún acto terrorista, solamente la pertenencia a una pandilla. Se impuso una condena de 3 años y, a petición de la defensa, se otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años.

Los casos anteriores evidencian que, por lo general, el delito de agrupaciones ilícitas se acompaña de otros delitos. Además, el hecho que en estos casos sean procesados un número considerable de personas, tanto hombres y mujeres, dificulta que en el proceso judicial se puedan considerar las condiciones y contextos individuales de cada persona, especialmente de las mujeres. Finalmente, estas últimas son una minoría en estos casos y sus acciones se vinculan a la colaboración con las estructuras criminales.

Para los delitos relacionados con extorsión, en las sentencias analizadas se identifica, por parte de la Fiscalía General de la República, un patrón de investigación ordenado y sistemático, donde la dirección funcional muestra un grado de coordinación con los investigadores que pertenecen a la Policía Nacional Civil. El desfile probatorio, tanto en las sentencias absolutorias como condenatorias, está conformado con el mismo tipo de pruebas, lo cual denota la experticia que ha logrado desarrollar la FGR en coordinación con la PNC.

Por tanto, esto facilita la incorporación del enfoque de género en estos procesos de investigación, pues se cuenta con la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, dentro de la cual, existe una línea estratégica denominada: Transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias, cuyo objetivo es: realizar una persecución penal desde una perspectiva de género, en casos de mujeres que cometen un delito producto de una situación de violencia originada por relaciones desiguales de poder (FGR, 2018.)

En las sentencias de comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas, se ha identificado un patrón respecto a la realización de las capturas. Pareciera que son al azar y con la coincidencia que todas las mujeres procesadas

cargaban bolsas negras y mostraron nerviosismo ante la presencia policial; estos son los indicadores comunes para proceder a la captura. De igual manera, la prueba testimonial aportada por los agentes captadores merece plena fe al juzgador para considerar su condena. Por otro lado, aunque se aporte prueba testimonial de descargo, esta parece no tenerla misma credibilidad, pues en los casos analizados, se trata de familiares de las mujeres procesadas.

En la sentencia donde se absolvió a una mujer por este delito (53-DR-A-M), la defensa pública realizó de manera pertinente su estrategia de defensa porque su intervención fue oportuna y en la línea de comprobar el testimonio de la madre de la imputada. La absolvieron por contradicción entre los testimonios de los agentes captadores y porque no se probó que la droga encontrada estaba bajo su dominio.

Por el contrario, en otra sentencia donde también se absolvió a la imputada(235-DR-A-M), la defensa técnica no aportó ninguna prueba de descargo, pero la imputada ejerció su defensa material, ofreciendo prueba testimonial, comprobantes de movimientos bancarios y ausencia de antecedentes policiales a fin de desvirtuar el tráfico y/o comercialización. En este caso en particular, el juez determinó que el resultado de la conducta de la procesada, era irrelevante para el Derecho Penal porque no existieron elementos indiciarios que sugieran la tenencia de la droga con fines mediatos de tráfico.

En los delitos de droga, se considera como parámetro para determinar si es con fines de comercialización o tráfico, el valor según el mercado de la cantidad de droga incautada. Sin embargo, este parámetro queda a criterio del juez, pues en los casos analizados se encontró que un juez absolvió a una mujer a quien se le incautó droga por un valor de \$200

y otra mujer se condenó por droga incautada cuyo valor rondaba los \$35. Si bien estos criterios están amparados en la independencia judicial, en el caso de las mujeres, se requiere que en los criterios judiciales también se incorpore el enfoque de género y de derechos humanos, pues en la doctrina jurídica debe considerarse la funcionalidad del delito en las mujeres, entendida ésta como la relación que hay entre la motivación de las mujeres a comercializar droga en mínima escala, ya sea para poder mantener su propio consumo o para sufragar la carga económica de su familia (Acale, 2017).

En estos casos, las mujeres procesadas son consideradas dentro de la administración judicial bajo estereotipos sexistas, tales como la “mujer tonta”, como lo manifiesta un funcionario del Órgano Judicial:

Pues, la verdad, inconscientemente sí, por la forma en que la mayoría de nosotros hemos sido criados y los estereotipos es bien difícil desaprenderlos y, en una perspectiva de género, eliminarlos y darle otra categoría a la imputada por el hecho de ser mujer y estar dentro de estos esquemas. Generalmente tenemos que manejarlo con los colaboradores, que a veces están estereotipados y habrá frases como: “¿ella para qué llevó la droga?” “¿cómo es tan boba?”, “cómo entró tantas cápsulas de droga al centro penal si al final sabía que la iban a detener”, “que por amor lo hace” (E1.M.OJ).

Asimismo, en el proceso de investigación de delitos relacionados con el narcotráfico, en algunas ocasiones las instituciones actúan de acuerdo con algunos supuestos sin realizar averiguaciones o verificaciones previas con relación a los niveles de participación en estos delitos. Esto se refleja en el siguiente

relato:

Hay tantas formas de verificarse, le digo porque en la mayoría de casos de investigación, se habla con los investigadores y se les pregunta: ¿qué es lo que hace esa mujer? Nada, ¿y por qué la menciona? Porque es la mujer de “Fulano”, y ser la mujer de alguien, ser el hermano de alguien, ser el hijo de alguien, no significa que también se va a medir con la misma “vara” y esta persona tiene que delinquir o estar metida en cuestiones de droga. Y precisamente en eso sí tenemos mucho cuidado, porque a la ligera, ser la mujer de un narcotraficante, no convierte a la mujer en delincuente; es de probar que hizo, que exportó, si transportó, si almacenó, si comercializó, cualquiera de los verbos relacionados a droga tiene que haber ejecutado, y si no ejecutó simplemente no se captura (E8.F.FGR).

Desde la óptica de la PDDH, se considera que existen patrones violatorios al debido proceso en el abordaje judicial de las mujeres procesadas por delitos. Por ejemplo, en los casos vinculados a emergencias obstétricas, es una práctica frecuente que a las mujeres les tomen la primera declaración en el momento en el cual sucedió el hecho, cuando no están en una condición mental estable o adecuada, y con eso inician el proceso. En estos casos, no hay una declaración frente a testigos, ni están acompañadas de personas abogadas. Tampoco hay un conocimiento de las pruebas por parte de las mujeres, pues estas se toman sin la presencia de la acusada y ella las conoce hasta las audiencias.

Además, en las audiencias, en contraste con lo expresado por la PGR, en muchas ocasiones, la defensa de las mujeres interviene muy

poco y no se realiza con enfoque de género ni se considera el contexto de vulnerabilidad, violencia y relaciones desiguales de poder en el ocurren algunos casos.

Esto también se evidencia en los relatos de las participantes de los programas de TNT entrevistadas, quienes señalaron que las personas defensoras públicas que les asignaron no tuvieron cercanía con sus casos y no se reunían con ellas a preparar la defensa. En el caso de la mujer entrevistada, esta comentó que el día de su audiencia pública, el abogado privado que había contratado no se presentó y, a fin de no retrasar el proceso judicial, le asignaron un defensor público en ese momento, quien no la conocía y no ejerció su defensa. Ella fue condenada en esa audiencia. Respecto a la joven, esta valoró que, en su caso, no se presentaron pruebas de su participación en el delito del cual se le acusó y, en el caso de la mujer, no se valoraron las pruebas de descargo presentadas por su defensa en un juicio posterior.

Por otro lado, en el estudio del ISNA (2018) se identificó que se está utilizando una doctrina penal de adultos para fundamentar la coautoría de las personas adolescentes en el delito de extorsión, la que otorga plena voluntad a los y las adolescentes. Esto a pesar de que existe doctrina especializada en adolescentes en conflicto con la ley penal y con perspectiva de género que hace referencia a las relaciones desiguales de poder y de confianza por motivos de sexo y edad, y cuya utilización sería más idónea.

No cabe duda que en el abordaje de la administración de justicia para mujeres y adolescentes procesadas por los delitos que forman parte de la presente investigación, existe el desafío de consolidar los esfuerzos que hasta el momento se han implementado en la

transversalización del enfoque de género en el cumplimiento de sus funciones, pues tanto la FGR, el Órgano Judicial y la PGR cuentan con políticas institucionales por medio de las cuales se ha determinado el camino a seguir; se requiere continuar y profundizar su implementación.

Capítulo 6

CONDICIONES DE LAS ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y RECONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA

En este capítulo se analizan las condiciones en el sistema penitenciario de las adolescentes y mujeres que han sido condenadas por delitos, y los programas de inserción del sistema penitenciario y de la asociación TNT para la reconstrucción de su proyecto de vida. La información proviene de las entrevistas realizadas a dos representantes de la PDDH relacionados al tema y las entrevistas a una

representante de TNT, y a una joven y una mujer participantes de los programas de inserción de la asociación. La joven estuvo privada de libertad en el Centro de Inserción Femenino del ISNA por el delito de extorsión, y la mujer en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango por el delito de homicidio, vinculado a una emergencia obstétrica.

6.1. Condiciones de las adolescentes y mujeres en el sistema penitenciario

De acuerdo con la PDDH y las mujeres entrevistadas de TNT, existen vacíos y desafíos importantes en el sistema penitenciario en cuanto a la atención de las adolescentes y mujeres, sus condiciones de vida y los programas de inserción para la reconstrucción de su proyecto de vida.

Para empezar, es importante tener presente el perfil sociodemográfico de las adolescentes y mujeres privadas de libertad, como se presentó en el capítulo 3 para los años 2017 y 2018, el cual coincide con lo analizado en los apartados anteriores. En su mayoría, son adolescentes entre 15 y 17 años y mujeres de 35 años o menos. La mayoría de las mujeres y parte de las adolescentes tiene un bajo nivel educativo, y la mayor parte de las mujeres reportan tener pareja. La mayoría de las adolescentes se encontraban condenadas por el delito de agrupaciones ilícitas, y también por los delitos de extorsión y los relativos a las drogas, mientras que la mayoría de las mujeres están internas por el delito de extorsión.

Como se analizó anteriormente, estos datos muestran que, en general, las adolescentes y mujeres privadas de libertad provienen de contextos socioeconómicos precarios, y considerando los delitos imputados, es probable que hayan participado en los ilícitos

en el marco de las relaciones desiguales de poder y de confianza.

Este perfil coincide con las mujeres usuarias de la PDDH que llegan a presentar denuncias de violaciones de derechos de personas privadas de libertad. Según esta institución, los datos de San Salvador muestran que son, en su mayoría, adolescentes y mujeres entre 16 y 38 años, con bajo nivel educativo y situación de empleo informal, trabajo por cuenta propia o amas de casa.

Como se mencionó previamente, es importante destacar que, en un primer momento, algunas de ellas fueron usuarias de la institución porque su pareja estaba privada de libertad, y un tiempo después fueron detenidas por la comisión de delitos y pasaron al sistema penitenciario, lo cual evidencia la vulnerabilidad particular de estas mujeres para la comisión de delitos en el marco de relaciones desiguales de poder.

De acuerdo la PDDH, con la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias en los centros penales y su incorporación en la ley penitenciaria en los últimos años, se han identificado patrones viola-

torios de derechos humanos como el encierro total en algunos centros de máxima seguridad, y la prohibición de comunicación de las personas privadas de libertad con personas externas, incluyendo sus familiares y abogados defensores, violando el derecho a una defensa técnica idónea. Estas condiciones se reforzaron y se implementaron de manera generalizada para hombres, mujeres y adolescentes el año pasado debido al contexto de la pandemia por el COVID-19.

En ese sentido, en marzo de 2020 se suspendieron todas las visitas de familiares y abogados defensores de manera generalizada en todos los centros penitenciarios y centros del ISNA como una de las medidas para evitar los contagios¹⁴. También se ha prohibido toda comunicación con ellos. En el caso del ISNA, hay un proyecto para mantener el contacto con familiares vía telefónica, pero todavía no había sido aprobado. Por otro lado, se han autorizado algunas visitas en casos específicos y de emergencia.

En este contexto, según la PDDH, desde octubre de 2020, la Dirección General de Centros Penales no ha permitido que la institución ingrese a los centros penitenciarios para verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, en violación y obstaculización al mandato de la Procuraduría. Ante esta situación, han obtenido información de las condiciones de las mujeres privadas de libertad en otros espacios, como cuando ellas salen a audiencias y

mediante entrevistas a directores y médicos de los centros.

En general, de acuerdo con la PDDH, las mujeres en el sistema penitenciario no tienen garantizada la cobertura de sus necesidades básicas, pues dependen de sus familias o de las demás privadas de libertad para obtener implementos básicos de higiene. Tampoco tienen garantizado totalmente el derecho a la salud, pues en ocasiones hay problemas para el traslado oportuno para consultas externas, o no pueden asistir debido a falta de personal para acompañarlas. Respecto a su salud sexual y reproductiva, generalmente solo hay ginecólogos hombres dentro de los centros.

Asimismo, hay hacinamiento dentro de los centros y no hay suficiente cobertura de atención psicológica para las mujeres, lo cual fue constatado por la mujer participante de TNT, quien expresó que había recibido atención psicológica tres veces durante los diez años que estuvo en el centro. Tampoco hay un ambiente idóneo para la convivencia con las y los hijos de las mujeres internas, quienes están en el Centro de Cumplimiento de Penas de Zacatecoluca.

Por otro lado, las participantes de los programas de TNT entrevistadas mencionaron que, durante su estancia en los centros penitenciarios, experimentaron situaciones de maltrato y discriminación por parte de las demás privadas de libertad y también del personal de los centros. La mujer que estuvo en el centro penitenciario expresó que ella junto con sus compañeras denunciaron esta situación ante

¹⁴ Las visitas en los centros penales se suspendieron oficialmente el 1 de marzo de 2020 luego que el presidente, Nayib Bukele, decretara emergencia nacional en todos los recintos carcelarios. En abril, se mantuvo esta prohibición (Urbina, 2021) y sigue vigente hasta la fecha.

el personal, pero no su caso no fue atendido.

Respecto a los consejos criminológicos, la PDDH expresó que usualmente están sobrecargados y que, a pesar de que los equipos técnicos y miembros de los consejos han recibido formación sobre el enfoque de género, siguen identificando que los dictámenes que realizan no toman en cuenta este enfoque. Los consejos evalúan si las mujeres

cumplen con los requisitos de estudio y programas de inserción para que puedan acceder a beneficios judiciales o penitenciarios, como la posibilidad de cumplir sus condenas anticipadamente. No obstante, en muchas ocasiones, no toman en cuenta la escasa oferta y cobertura de los programas en los centros, como se explica en el siguiente apartado.

6.1.1. Programas de inserción

Los programas de inserción dentro del sistema penitenciario son limitados y tienen escasa cobertura. Según la PDDH, en el Centro de Ilopango funciona un sistema de educación formal que no tiene cobertura para todas las mujeres. Se prioriza a las mujeres condenadas o, en algunos casos, a las que están próximas a cumplir su pena, para que puedan acceder a los beneficios judiciales o penitenciarios. Esto deja afuera a muchas mujeres que están siendo procesadas o quienes van iniciando su condena.

Lo anterior fue expresado por la mujer participante de TNT, quien relató que en uno de los programas implementados en el centro donde estuvo, sobre el tema de violencia y drogas, no la aceptaron porque, según ella, estos programas solamente se brindaban a mujeres a quienes les faltan dos años para salir, y ella acababa de ingresar al centro. La escasa cobertura se agravó en el contexto de la pandemia, pues se suspendieron los programas; no obstante, algunos centros empezaron a reanudarlos en noviembre de 2020.

La oferta de programas para adolescentes y mujeres se enfoca en actividades como: corte

y confección, alta costura, panadería, bordado, cocina, entre otros.

Estos programas no parecen ser eficaces y adecuados para cumplir el objetivo de empoderar a las mujeres y facilitarles su inserción social pues reproducen los estereotipos de género, y les brindan herramientas limitadas para enfrentar el contexto de relaciones desiguales de poder que pudieron haberlas llevado a implicarse en los delitos.

Según un representante de la PDDH, estos programas “muy difícilmente están pensadas con la lógica de crear en ellas, de generarles habilidades para garantizarles el no reingreso a estos centros con alguna reincidencia” (E9.M.PDDH). Además, considera que estos programas no están diseñados para aportar a la reconstrucción del proyecto de vida y no se articulan a las demandas del mercado laboral, lo cual dificulta la inserción y autonomía económica de las mujeres a salir de los centros. Esto se evidencia en el siguiente relato:

(...) básicamente creo que una mujer que corre con suerte, que aprendió un

oficio... corte y confección, o algunas habilidades en específico, tienen que intentar aprovechar una vez estando afuera, pero no son diseñados nuestros programas para construir proyectos de vida, para apostar por la resocialización [...] estos programas que, como le decía, no son generales, que no están diseñados de acuerdo a las capacidades y actitudes, sin estudios de mercado, sin revisar condiciones que permitan creer que le van a brindar una oportunidad real; pero afuera no se invierte tampoco en invertir capitales básicos, o asesorías o cualquier tipo de formación que podría llevarles a poder ser autosustentables o ayudar a sus familias que generalmente dependen de ellas. En el mejor de los casos, usted más que todo con voluntad propia, y aprovechando uno o dos programas a los que tuvo acceso adquirió alguna experiencia que luego por su propio esfuerzo aprovechar, sin que esto logre romper con el círculo de la pobreza (E9.M.PDDH).

ciario, ambas mencionaron que hay una significativa presencia de iglesias que llegan a dar charlas y realizar actividades en los centros. También llegan proyectos de organizaciones como Glasswing International, Orphan Helpers y la asociación TNT.

La mujer participante de TNT considera que estos programas no ofrecen temas de interés para las mujeres en los centros, como derechos humanos de las mujeres y asesoría jurídica que les beneficie. Por otro lado, mencionó que en el centro existe la posibilidad de que las mujeres privadas de libertad puedan brindar cursos a las demás, lo cual incluye la entrega de un diploma. Ella comentó que participó en numerosos cursos mientras estuvo interna. Además, trabajó varios años en la cocina, donde pasaba la mayor parte del día, mientras que la joven participante de TNT completó dos años de bachillerato y el tercer año tomó un curso de cocina.

Aparte de los programas del sistema peniten-

6.2.

Programas de inserción de la Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT) y reconstrucción el proyecto de vida

La asociación TNT brinda programas de inserción social para adolescentes y mujeres privadas de libertad. Los programas iniciaron en el 2015, en el Centro de Inserción Social Femenino del ISNA y con el grupo específico de las 17¹⁵, en el Centro Penitenciario Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango.

Los programas se basan en actividades de arte y cultura como la música de cuerdas, artes escénicas, biodanza, cine y literatura, entre otros. También se brinda asistencia jurídica y psicológica, y formación en derechos humanos. El enfoque de TNT es arte para la transformación social, y como en sus demás programas, aplican un enfoque socio comunitario, de derechos humanos y de educación popular.

Para el caso de las adolescentes, el principal programa de TNT ha sido la Orquesta Sinfónica, mientras que para las mujeres se han concentrado en las artes escénicas y la biodanza. Cabe mencionar que la participación en los programas es voluntaria. En el caso de las adolescentes, en un momento

determinado, casi la mitad de las adolescentes del CIS participaba en la sinfónica, mientras que la mayoría de las mujeres del grupo de las 17 participaba en los programas.

En 2017, según las entrevistadas, se dio un punto de inflexión en los programas de TNT, pues algunas adolescentes empezaron a salir del CIS. Ellas, junto con las mujeres, empezaron a demandar apoyo y acompañamiento a TNT en su proceso de inserción fuera de los centros, con oportunidades educativas y apoyo para la inserción laboral.

Además, algunas jóvenes mostraron su interés de permanecer en la orquesta. En respuesta a ello, en 2017, se creó el Ensemble de Cuerdas LiberARTE compuesto por un grupo de adolescentes en libertad que querían permanecer en la sinfónica. Este grupo realiza presentaciones públicas cuyo objetivo es la sensibilización de actores sociales, a través de la música, sobre los procesos de inserción de las jóvenes (TNT, 2021).

¹⁵ Las 17 son un grupo de mujeres salvadoreñas en situación de pobreza que tuvieron partos extrahospitalarios o problemas obstétricos en algún momento del proceso de gestación y no contaron con asistencia médica, o esta no fue adecuada. Ellas fueron denunciadas por aborto en establecimientos públicos de salud, y fueron procesadas y condenadas por homicidio agravado, con penas de entre los 30 y 40 años de cárcel. A todas se les violó el derecho a la presunción de inocencia y a una defensa efectiva (Coordinadora Feminista, 2014). La situación de este grupo fue visibilizada cuando la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto propuso solicitar el indulto de aquellas mujeres en estas condiciones que estaban cumpliendo condenas de 12 a 40 años de prisión y que ya habían agotado todos los procedimientos judiciales existentes en el país para que se revisara su sentencia. De las 26 mujeres encarceladas en aquel momento, 17 estaban en esta situación y cumplían los requisitos necesarios para solicitar el indulto. En 2014 se realizó la campaña “Libertad para Las 17, no dejemos que sus vidas se marchiten”, que consistió en concentraciones frente a Cárcel de Mujeres, foros, campañas en diversos países, recolección de firmas de apoyo a través de distintas organizaciones internacionales, entre otras acciones. A finales de 2019, varias de las mujeres que formaban parte de este grupo ya habían sido liberadas mediante diversos procesos legales, pero nuevas mujeres han sido procesadas y condenadas, por lo que la Agrupación Ciudadana, en coordinación con FESPAD, continúan buscando estrategias de defensa para lograr su libertad (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, 2019).

En el caso de las mujeres, en respuesta a las demandas, en 2017, TNT empezó a implementar el programa “Mujeres en el camino: de la privación de la libertad a un proyecto de vida”, que es un modelo de inserción y atención integral, con el fin de acompañar y empoderar a mujeres que están y estuvieron privadas de libertad y que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad.

El objetivo del programa es atender a las mujeres en el proceso de construcción de un proyecto de vida que le permita una inserción a la sociedad salvadoreña en condiciones dignas y de forma integral. El programa brinda un acompañamiento en seis áreas: atención psicosocial, educativo, laboral, artístico y asistencia jurídica (TNT, 2021).

Adicionalmente, en 2019, TNT inauguró la Casa Encuentro con el fin de brindar una atención integral a mujeres ex privadas de libertad. La casa cuenta con capacidad para 20 mujeres que están en proceso de inserción, con edades entre 18 y 40 años. En ella se brindan los siguientes servicios: talleres de formación, asesoría jurídica, consultas psicológicas individuales, hospedaje por razones laborales, educativas y de asistencia médica, jornadas de encuentro y convivencia, Oficina Técnica para la coordinación del Programa y sede del Ensemble de Cuerdas LiberARTE.

Según las entrevistadas, los programas de TNT han tenido un impacto muy importante en la vida de las adolescentes y las mujeres, y sus procesos de inserción. Un aspecto clave para ello fue el enfoque socio comunitario de los programas, al trabajar en los espacios como una comunidad, lo cual permitió desarrollar una relación cercana con las adolescentes y mujeres. En este proceso, las personas facilitadoras de los programas de TNT empezaron a conocer las condiciones de vida

de las adolescentes y las mujeres en los centros y previo a su internamiento, contextos socioeconómicos y sus historias de vida. A partir de ello, decidieron incorporar un taller sobre derechos humanos y un proceso de acompañamiento jurídico, ante la ausencia de abogados que acompañaran algunos casos.

Los programas de TNT empezaron a generar un impacto positivo en la autoestima de las adolescentes y mujeres, contribuyeron a su empoderamiento y les permitieron tener otras aspiraciones al momento de salir. Según la representante de TNT, en el caso de las adolescentes, las personas de su entorno en el centro empezaron a identificar cambios positivos en sus actitudes, su forma de relacionarse y sus deseos al salir, pues muchas de ellas empezaron a expresar que querían seguir estudiando y querían ir a la universidad. Las entrevistadas expresan que los programas les generaron un cambio en la forma de ver las cosas, como se refleja en los siguientes relatos:

En cada taller siempre era como ver un poquito también de cosas de formación y de verse uno más, más lejos y de impulsarlo más que todo a uno, más que todo en el taller de Derechos Humanos era bastante común ver esos temas (E14.F.TNT).

Otro de los logros es la aspiración a poder tener algo distinto, entonces, claro, X va a terminar la universidad este año, entonces si X pudo, también ellas pueden y entonces eso las motiva a decir bueno: “tal vez yo también quiero estudiar”. Ya este año, otro par se sumaron a la universidad, entonces creo que eso, ese cambio como del pensar, que puedo

tener algo más y no resignarme a que tengo que volver a las mismas condiciones de vida precarias y no resignarme a que tengo que estar ahí, sino que podría moverme un poco y podría tener otras condiciones, eso me parece que un logro en el caso del grupo de mujeres adultas (E12.F.TNT).

Por otro lado, la mujer entrevistada expresó que la formación y orientación de TNT sobre sus derechos dentro del centro penitenciario les ayudó a empoderarse para defender sus derechos y no permitir más maltrato. En sus palabras, el proceso “nos llenó de valor, como más seguridad, más nos dio más como más confianza en nosotras mismas” (E13.F.TNT).

Según la representante de TNT, los cambios generalmente se identifican de forma más rápida en las jóvenes, pues han experimentado una victimización menor y por menos tiempo dentro de los centros que las mujeres, con quienes el componente de apoyo psicológico es muy fuerte.

Por otro lado, de acuerdo con la representante, un aspecto muy importante en los programas es el trabajo en la autoestima de las adolescentes y las mujeres. En el caso de las adolescentes, es importante mencionar que todas se encontraban allí por condenas vinculadas a las pandillas. En ese sentido, aprender a tocar un instrumento les permitía sentirse capaces de realizar algo.

Además, pertenecer a la sinfónica y participar en presentaciones públicas contribuía a cambiar la imagen que las personas tenían sobre ellas, especialmente su familia, los maestros y las personas del centro. Esto da lugar a una reconciliación y reparación consigo misma, con su familia y con la sociedad, como lo explica la entrevistada:

Es un tema como de reconciliar rupturas de vida, o sea, una chica que está en ese contexto ha tenido una ruptura con ella misma primero y ahí empieza todo un trabajo de autoestima y segundo, ha tenido una ruptura con su familia, con el entorno, porque sólo el hecho del tema de la pandilla para muchas las ha hecho alejarse de la familia, irse y todo; entonces, estando en el centro, como la familia es la que tenía que responder por ella y es la que vuelve a vincularse con ella, obviamente también hay un proceso de que empieza a haber entre comillas una reconciliación, una reparación. Entonces ellas sienten que la familia las ve de una manera diferente y eso también contribuye a. Hay un tercer tema que para nosotros es sumamente importante y es que ellas aprenden a relacionarse con los demás de otra forma. La orquesta, en particular, uno de los resultados más valiosos que para nosotros da, es que las chicas que vienen, digamos, vinculadas a pandillas diferentes, logran dentro de la orquesta establecer una relación diferente. Y entonces la orquesta está conformada por chicas que vienen de pandillas distintas. Pero con el tiempo logramos realmente descubrir que, a través de esa experiencia, a través de este proceso, se rompía también la identidad anterior hacia las pandillas y adoptaban una nueva identidad que era la orquesta (E12.F.TNT).

Respecto al tema familiar, lo anterior también se refleja en el relato de la joven:

La relación con mi familia creo que no se deterioró, mejoró muchísimo, pero sí se cambia. (...) antes no había tanta confianza de hablar algunos temas con más con mi mamá, y generó como más

confianza, y como más confianza entre todos de hablar las cosas así, claro, ya como haciéndole caso a los consejos que nos da. Pero sí, creo que es más como el tema de confianza. Se trabajó bastante estando dentro del centro y ya estando fuera, sí, ha funcionado bastante (E14.F.TNT).

En el caso de las jóvenes, otro impacto fundamental de los programas fue que el apoyo jurídico brindado por personas abogadas de TNT contribuyó a que muchas de salieran del centro antes de cumplir su condena completa. Un indicador de ello es que, en los últimos años, el número de adolescentes internas se redujo considerablemente, al punto que actualmente quedan pocas jóvenes en el CIS.

Por otro lado, como expresa la representante de TNT,

muchas de las adolescentes y “mujeres que estaban saliendo de los centros, al regresar a sus vidas, regresaban a un nivel de precariedad mucho mayor del que tenían al momento inicial de haber llegado a la cárcel” (E12.F.TNT).

En el proceso de acompañamiento de TNT se conoció que la mayoría provenía de contextos precarios. En el caso de las mujeres, la mayoría tenía hijos y eran del interior del país. Debido a que habían estado más tiempo privadas de libertad, ellas salían en condiciones más duras, con su salud física y mental

deteriorada. Por otro lado, las jóvenes, procedían de contextos de violencia intrafamiliar u hogares o en los cuales había habido migración y ellas estaban a cargo de un familiar.

Además, durante la implementación del proyecto “Las Guapas: historias de vida, amor y libertad”¹⁶, se identificó que muchas de ellas habían decidido vincularse con pandillas debido a razones como buscar una forma de protección ante diferentes tipos de violencia que experimentaban en sus hogares, incluyendo violencia sexual, y porque eran parejas de miembros de pandillas. Esto coincide con lo analizado en los capítulos anteriores sobre la participación de adolescentes y mujeres en delitos en el marco de relaciones desiguales de poder, en su vinculación con las pandillas, como se refleja en el siguiente relato de la representante de TNT:

Las jóvenes desde muy temprana edad habían sido víctimas, también, de distintos tipos de violencias. Algunas de ellas en sus hogares, algunas en sus entornos. Y que esas violencias las habían llevado, también, a tomar la decisión de involucrarse a la pandilla como una salida para las mujeres, en particular para las mujeres, adolescentes, jóvenes. La pandilla se vuelve también, en algún momento, una alternativa en el entorno, no de la misma forma que para los chicos. Sobre todo, se vuelve una alternativa de protección a otras violencias.

¹⁶ Las experiencias de los programas de TNT con las jóvenes han sido sistematizadas, con el apoyo de otras instituciones en los documentos “LiberArte: una sistematización de experiencia a múltiples voces”, y “Las Guapas: historias de vida, amor y libertad”. En este último, las adolescentes escribieron sus propias historias con el objetivo de sensibilizar a las demás personas sobre sus trayectorias y procesos de inserción. Asimismo, recientemente fue publicado un estudio sobre embarazo y derechos sexuales y reproductivos en mujeres jóvenes en proceso de inserción social. Estos documentos pueden descargarse en: <http://www.tnt.org.sv/wp/2020/11/03/publicaciones/>

Se vuelve una alternativa para huir de la violencia sexual de un padre, de un padrastro. Entonces esa era otra. Era constante en las distintas historias de vida empezar a escuchar la historia de un padrastro, de una persona que la violó pequeñas. Y entonces eso empezó a ser repetido, repetitivo, de manera muy constante. Y entonces, claro, los contextos, los escenarios, también, los entornos donde las chicas habían crecido, también las hacía transitar de una violencia a otra.

O sea, buscaban huir de la violencia de la familia, la pandilla se volvía la alternativa en ese momento, porque en ella encontraban protección, porque en ella encontraban que nadie iba a poder seguir tocando, porque en ella encontraban que les iban a tener respeto y miedos a las mujeres, o sea lograban ahí el respeto y la protección que no habían encontrado de otra manera. Y entonces para nosotros también se volvió este tema de... Claro, fueron víctimas, victimarias, víctimas nuevamente, una cadena de ir repitiendo este proceso de distinta forma. En muchas de ellas también la vinculación a la pandilla viene desde el amor, desde el establecimiento de una relación romántica, desde toda su construcción, digamos de amor romántico y todo este proceso. Entonces muchas también se involucran, no porque quieran estar en la pandilla, sino porque se vuelven novias de alguien que está en la pandilla y que quierase o no, las termina vinculando, no porque ellas eligieran estar en una pandilla o estar vinculadas a dicha pandilla (E12.F.TNT).

Lo anterior coincide con lo encontrado por el Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, (s.f.) respecto a que las adolescentes y las mujeres encuentran en las pandillas protección y otros aspectos como afecto, recursos e identidad. También ejemplifica "el problema de la novia", en los casos en los que las adolescentes se involucran en estas agrupaciones ilícitas por su pareja, lo cual las expone a participar en hechos delictivos.

En este contexto, TNT mediante los programas "Mujeres en el camino" y LiberARTE, ha apoyado a las adolescentes y mujeres para mejorar sus condiciones de vida al salir, a través de becas para continuar su educación, y realizar estudios técnicos o universitarios, y también les ha brindado apoyo para conseguir empleo. Además, en Casa Encuentro pueden continuar recibiendo los servicios de atención psicológica, en salud, talleres de formación, y tener un espacio por si necesitan una estancia temporal.

Otro logro importante de los programas de TNT fue que las mujeres ex privadas de libertad se organizaron en el colectivo Mujeres Libres, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y de también las de otras mujeres que han tenido experiencias similares. La organización inició centrándose en apoyar a las mujeres que están privadas de libertad por emergencias obstétricas; no obstante, planean apoyar a adolescentes y mujeres que estén condenadas por otros delitos.

TNT brinda acompañamiento al colectivo, el cual "busca promover en mujeres ex privadas de libertad procesos de formación en marcos jurídicos, derechos humanos, género, salud sexual y reproductiva, entre otros, que beneficien el crecimiento personal, y le permita una mejor inserción a la sociedad" (TNT, 2021).

Además, mediante el colectivo se pretende hacer incidencia sobre las consecuencias psicológicas, emocionales y económicas que genera la criminalización de mujeres que sufren emergencias obstétricas. Mujeres Libres El Salvador apunta a establecer vínculos de cooperación, alianzas o articulaciones con organizaciones nacionales, internacionales y regionales que trabajen a favor de la temática (TNT, 2021).

Finalmente, sobre el abordaje judicial y penitenciario, la representante de TNT considera que el sistema judicial y penitenciario para jóvenes no cuenta con enfoque de género ni generacional, pues “la ley es aplicada como si fueran adultos” (E12.F.TNT). Además, con base en los casos con los cuales han trabajado, considera que es un sistema en el que se estigmatiza a las personas jóvenes, y que es un sistema “doblemente duro hacia las mujeres” pues parece ser que se merece “doble castigo por ser mujer” y estar involucrada en hechos determinados.

También considera que el sistema judicial y penitenciario ve a las y los jóvenes desde un enfoque de riesgo o peligrosidad, en el que prevalece la alternativa del castigo. En el otro extremo, también se identifica un enfoque paternalista y asistencial. En este sentido, considera importante cambiar estos enfoques y elaborar una política de inserción social para las y los jóvenes, a fin brindar un abordaje integral a este tema.

Capítulo 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta investigación ha permitido elaborar y socializar una primera propuesta de definición con relación a la categoría “víctimas-victimarias” desde la realidad salvadoreña. Es así que se hace referencia a todas aquellas mujeres que en el ciclo de vida enfrentan violencia, entendida esta como cualquier acción basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y que en esos contextos de las diversas relaciones desiguales de poder o confianza que viven, cometen por acción u omisión hechos que transgreden la normativa penal salvadoreña y son procesadas judicialmente.

Con esta definición no se pretende afirmar que las adolescentes y mujeres procesadas por la presunta comisión de delitos deben considerarse inimputables por el solo hecho de ser mujeres, pues la conceptualización referida subraya diferentes elementos que deben valorarse desde el ámbito jurídico con el apoyo del enfoque de género como herramienta metodológica.

Desde esta perspectiva, la investigación exploró diversas categorías inmersas en la definición planteada. Una de estas son las relaciones desiguales de poder y de confianza, las cuales se manifiestan de múltiples formas y que aunadas a las condiciones de vulnerabilidad personales, contextuales y materiales que enfrentan las adolescentes y mujeres, las colocan en un mayor riesgo de ser víctimas-victimarias.

En las sentencias analizadas quedó evidenciado que no son las mujeres quienes tienen el control y dominio de la situación delictiva: no dirigen, no amenazan, no ejercen violencia contra otras personas (a excepción de la legítima defensa) y no toman decisiones, sino que siguen órdenes.

En algunos casos estas manifestaciones de relaciones desiguales de poder son más fáciles de identificar por parte de las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso. Un ejemplo de ello es cuando las mujeres cometen homicidio (Art. 128 CPn) u homicidio agravado (Art. 129 CPn) en circunstancias de legítima defensa donde, además, es evidente el historial de violencia que enfrentaban.

Sin embargo, existen otros delitos como el de agrupaciones ilícitas (Art. 345 CPn) en el cual por la configuración del ilícito y por las particularidades de las relaciones de poder y de confianza que se dan en estos espacios, es muy difícil que una adolescente o mujer reconozca y exprese claramente y sin miedo a represalias en su contra, que ha sido intimidada, obligada o coaccionada para integrar una pandilla, o que lo hizo por lealtad o amor a su pareja.

En este tipo de ilícitos se manifiesta el hermetismo bajo el cual funcionan estas estructuras criminales, lo cual impide que las mujeres procesadas expresen las situaciones y condiciones en las que participan, por la supuesta lealtad a la pandilla, el desconocimiento de sus derechos y las amenazas que enfrentan.

En cuanto al abordaje judicial del referido delito, las mujeres son procesadas en grupos grandes junto a un mayor número de hombres; en estos casos, sus oportunidades de ejercer su derecho a defensa material y técnica son casi nulas. Es importante destacar que, en algunas ocasiones, las agrupaciones ilícitas constituyen un punto de partida para que las mujeres se impliquen en otros delitos como extorsión, los relativos a las drogas, cómplices de homicidios o privaciones de libertad, entre otros, siempre en roles secundarios.

El número de mujeres procesadas por los delitos de estudio en las sentencias analizadas es mínimo en comparación con los hombres, y su abordaje desde el Derecho Penal no toma en consideración su condición de mujer o adolescente; se aplica de manera igualitaria y eso repercute de manera negativa en la vida de las mujeres.

Además, se identifica que la condición clave en la participación de las mujeres está asociada a las relaciones desiguales de poder y confianza, lo cual, a su vez, se vincula con el problema de la novia, es decir que las mujeres cuyas parejas están implicadas en hechos delictivos, también están propensas a involucrarse en delitos. Lo mismo puede aplicar con personas cercanas a ellas.

Las adolescentes y mujeres en condiciones de precariedad socioeconómica, incluyendo la falta de autonomía económica, y quienes visitan los centros penitenciarios son más vulnerables a estar sometidas en relaciones desiguales de poder y ser víctimas-victimarias.

Asimismo, la participación de las mujeres en algunos delitos como los relacionados a las drogas está determinada por la funcionalidad del mismo; es decir, está dirigida a la finalidad de conseguir dinero, ya sea para hacer frente a sus necesidades derivadas de su dependencia de las mismas drogas con las que trafican a pequeña escala o ya sea para hacer frente a la pobreza en la que viven ellas y los miembros de su familia que están a su cargo (Acale, 2017).

Lo anterior se vuelve complejo para las mujeres que enfrentan estas situaciones porque, hasta el momento, los procesos de investigación para identificar y evidenciar las relaciones desiguales de poder bajo las cuales las mujeres se involucran en el cometimiento de

hechos ilícitos, están supeditados a que ellas las reconozcan y expresen claramente que actuaron bajo estas relaciones desiguales de poder (coaccionadas, amenazadas u obligadas). Por tanto, si en el abordaje de la administración de justicia no se identifican estas circunstancias, se contribuye a su criminalización y victimización secundaria.

De tal forma que si el enfoque de género no es aplicado desde el primer contacto que las adolescentes y mujeres tienen con las instituciones responsables de garantizar su debido proceso, esto afectará directamente al momento en que se determina la sanción a imponer, pues no se tendrá una visión diferenciada de los contextos, roles, niveles de involucramiento y otros aspectos que explora el Derecho Penal, en comparación con los hombres que son procesados en los mismos casos, ejecutando las acciones desde un rol principal y quienes no se encuentran en una relación desigual de poder y confianza como las mujeres.

Es por ello que el enfoque de género es clave porque les permite a las instituciones identificar las relaciones desiguales de poder y confianza en las que probablemente se encuentran las mujeres que han cometido ilícitos; sus condiciones de vulnerabilidad personales, materiales y de contexto; sus necesidades prácticas y sus intereses estratégicos. Todo lo anterior permite tener una línea de investigación y una defensa técnica libre de prejuicios y estereotipos y somete al conocimiento del juez/a las evidencias que le permitirán realizar una valoración de la prueba, así como argumentación y fundamentación con enfoque de género, hasta llegar a la determinación de una pena diferenciada o absolución, según sea el caso.

En todas las sentencias sistematizadas, tanto absolutorias como condenatorias, existe un

cumplimiento formal del principio de legalidad y de los elementos mínimos del debido proceso, por ejemplo, la defensa material, la defensa técnica y la presunción de inocencia. No obstante, en la determinación de la pena para mujeres procesadas penalmente, las personas juzgadas se limitan a cumplir con el artículo 63 CPn., con los datos de la edad, domicilio, nivel educativo, profesión u oficio, y en el proceso penal no es común realizar peritajes psicológicos o psiquiátricos. Esto impacta a la hora de determinar la pena, pues los jueces y juezas no tienen los suficientes elementos para considerar las circunstancias económicas, sociales y culturales, según lo establece la referida disposición.

En delitos como la extorsión y sus diferentes modalidades, la FGR ha desarrollado un patrón de investigación ordenado y sistemático, y también cuenta con una Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, en la cual hay una línea estratégica denominada: Transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias, que responde al mandato establecido en el artículo 56 LEIV. Esto es beneficioso, pues en los procesos de investigación que siguen un orden sistemático es más fácil incorporar el enfoque de género, debido a que el personal encargado de la investigación tiene claro cuáles son los procedimientos a seguir para obtener los medios de prueba necesarios; por tanto, pueden identificarse cuáles serían las acciones específicas cuando la persona imputada sea mujer.

Por otra parte, la PGR ha avanzado desde la Defensoría Pública Penal en incorporar el enfoque de género en la estrategia de defensa de mujeres procesadas penalmente. Sin embargo, este proceso aún no ha logrado implementarse en la totalidad del personal a nivel nacional y esto impacta en la calidad del derecho de las mujeres imputadas a recibir

una defensa técnica tomando en cuenta su condición de mujer, factores de riesgo, condiciones de vulnerabilidad y relaciones desiguales de poder y confianza. Se destaca como un avance la creación e implementación del Protocolo para la derivación de casos hacia las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, el cual es aplicado por la Unidad de Defensoría Pública Penal.

Respecto al sistema penitenciario, según representantes de la PDDH, actualmente no es posible conocer a profundidad las condiciones en las que se encuentran las adolescentes y las mujeres, debido a que siguen suspendidas las visitas y la comunicación con personas del exterior por disposiciones gubernamentales. Esto da lugar a una situación muy desfavorable, pues la falta de vínculos con la familia afecta el proceso de inserción social. Sobre los consejos criminológicos, la institución considera que, a pesar de que han recibido formación en género, sigue siendo un reto que los dictámenes se realicen con este enfoque.

Por otro lado, según las personas entrevistadas, los programas de inserción del sistema penitenciario para mujeres son limitados y tienen poca cobertura, pues no alcanzan a cubrir a toda la población de privadas de libertad. Además, se prioriza a las mujeres condenadas para que puedan acceder a beneficios judiciales y penitenciarios, afectando a las mujeres procesadas.

Por otro lado, los programas y cursos ofrecidos generalmente reproducen estereotipos de género por relacionarse con áreas tradicionalmente vinculadas con las mujeres y no siempre brindan las herramientas necesarias para el empoderamiento personal y la autonomía económica que las adolescentes y mujeres requieren en la inserción so-

cial y laboral. Según las personas entrevistadas, los programas implementados por las ONG y las iglesias llenan los vacíos de formación del sistema penitenciario.

Los programas de inserción de TNT que se han implementado, evidencia que las adolescentes y mujeres condenadas por delitos relacionados a la violencia y las drogas provienen de contextos socioeconómicos muy desfavorables. En el caso de las adolescentes, se identificaron contextos de violencia intrafamiliar, incluyendo la violencia sexual. En respuesta a esto, según la representante de la asociación, algunas jóvenes expresaron haberse vinculado a las pandillas en busca de protección frente a estas violencias, y también por relaciones de pareja.

Al salir de los centros, gran parte de las adolescentes y mujeres regresan a condiciones de igual o mayor precariedad, por lo que es fundamental que los programas de inserción social les brinden apoyo para la reconstrucción de su proyecto de vida, mediante becas para estudio y opciones de inserción laboral o medios de vida. En ese sentido, la experiencia de los programas de TNT ha sido exitosa y valiosa.

Es así que esta investigación aporta un amplio análisis para generar un debate interdisciplinario que posicione la categoría víctima-victimaria, enriquezca su abordaje y genere propuestas concretas de prevención e intervención según las competencias institucionales, tomando en cuenta que las múltiples manifestaciones de las relaciones desiguales de poder que las mujeres enfrentan van cambiando y, por tanto, el iter discriminatorio también.

A partir de los diferentes esfuerzos institucionales en la materia descritos anteriormente, se identifican las siguientes oportunidades de mejora:

- En el marco del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como ente rector de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, debe incluir en la formulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, acciones relacionadas al abordaje preventivo de los factores de riesgo que sitúan a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad para ser víctimas-victimarias; la intervención de las relaciones desiguales de poder, así como el abordaje de las masculinidades hegemónicas por masculinidades alternativas.

De conformidad con esto, se propone que ISDEMU lidere una serie de campañas dirigidas a las mujeres, formuladas en un lenguaje sencillo que les permita reconocer cuándo se encuentran en relaciones desiguales de poder y confianza, en circunstancias de amenazas, coacción e intimidación. Además, se recomienda que la institución mantenga y potencia la línea de emergencia 126 para que las mujeres puedan solicitar ayuda.

- La Fiscalía General de La república ya cuenta con una Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, en la cual hay una línea estratégica denominada: Transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias. A partir de ello, se recomienda acelerar el proceso de formación en este ámbito para garantizar la incorporación del enfoque de género, incluyendo acciones como la

identificación de las múltiples relaciones desiguales de poder y de confianza que enfrentan las adolescentes y mujeres, y las condiciones de vulnerabilidad, así como las necesidades prácticas e intereses estratégicos de estas mujeres con relación a la garantía del debido proceso.

- La Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y el Órgano Judicial deben identificar, sistematizar y socializar las buenas prácticas aplicadas en los procesos de investigación y construcción de estrategias de defensa donde se han probado y valorado las acciones de las adolescentes y mujeres desde la perspectiva de género. Este proceso se puede discutir y enriquecer en encuentros en espacios interinstitucionales creados por la LEIV, como la Comisión Técnica Especializada (CTE).
- Específicamente en cuanto a la Procuraduría General de la República, se recomienda que, a partir del principio de libertad probatoria, identifique aquellas buenas prácticas institucionales en las cuales ha desarrollado estrategias de defensa con enfoque de género. Por ejemplo, promover la realización de peritajes psicológicos o psiquiátricos que coadyuven a la estrategia de defensa, en el sentido de identificar circunstancias atenuantes y/o relaciones desiguales de poder.

Además, debe fortalecer sus procesos formativos para desarrollarlas competencias laborales que les permitan, especialmente a la Unidad de Defensoría Pública Penal, ejercer sus funciones bajo el enfoque de género y, a partir de esto, puedan identificar las relaciones desiguales de poder, los intereses estratégicos y necesidades prácticas de las mujeres procesadas penalmente.

Aunado a lo anterior, se recomienda que en el primer abordaje de la defensa pública se establezcan criterios que les permitan identificar que las mujeres están en relaciones desiguales de poder. Es necesario fortalecer los mecanismos para probarlas en las imputadas; que no solo se centren en el dicho de ellas, sino más bien darle prioridad a otros medios probatorios como las bitácoras de llamadas, bitácoras de ingresos a centros penales, antecedentes de violencia hacia las mujeres, entre otros.

Por otro lado, a partir de la revisión de las sentencias, se recomienda al Órgano Judicial:

- Que los juzgados de menores implementen la práctica sistemática de enviar las sentencias al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia a fin de que esta información esté disponible y sistematizada.
- Que desde la Corte Suprema de Justicia se formule una propuesta para estandarizar los formatos de sentencia que se utilizan en los diferentes tribunales a fin de identificar información sociodemográfica estandarizada de las personas procesadas.
- Continuar implementando procesos de formación especializados en enfoque de género y por enfoque de competencias laborales a las personas servidoras judiciales, así como a juezas y jueces de las diferentes jurisdicciones a fin de incorporar este enfoque como herramienta metodológica de trabajo desde la Judicatura de Paz y subsiguientes.

Con relación al ámbito penitenciario se recomienda:

- Implementar medios de comunicación telefónica o virtual para que las adolescentes y las mujeres privadas de libertad puedan mantener contacto con sus familiares, pues es un aspecto clave en el proceso de inserción social.
- Ampliar la cobertura y la oferta de los programas de inserción social en el sistema penitenciario, a fin de brindar oportunidades a todas las mujeres internas. Se sugiere implementar otro tipo de programas que contribuyan al empoderamiento de las adolescentes y mujeres y que les permita adquirir habilidades útiles y herramientas para su inserción laboral al salir del centro. Es importante que esta oferta considere las demandas del mercado laboral.
- Respecto al tema educativo, se recomienda implementar la opción de universidad virtual para que las adolescentes que han finalizado su educación básica puedan continuar estudiando. Para esto se recomienda crear alianzas con Instituciones de Educación Superior desde el ISNA y la Dirección General de Centros Penales. Se deberán buscar fuentes de financiamiento, incluyendo cooperantes que puedan financiar proyectos educativos.
- Se sugiere capacitar al personal del sistema penitenciario en enfoque de género y derechos humanos, a fin de procurar un trato y abordaje que garantice el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las adolescentes y mujeres privadas de libertad.

- Relacionado a esto, se recomienda crear campañas de comunicación para la población general, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, enfocados en eliminar los estereotipos con relación a las personas privadas de libertad; en este caso, de las adolescentes y mujeres privadas de libertad.

Conjuntamente al Órgano Judicial y al sistema penitenciario se recomienda:

- En el caso de las adolescentes, fortalecer la implementación del enfoque de género y generacional en el abordaje de sus casos, y que haya un cambio de un enfoque de riesgo hacia un enfoque de derechos de las y los adolescentes y jóvenes. En este sentido, se sugiere elaborar una política de inserción social para adolescentes y jóvenes, a fin de brindar un abordaje integral e interinstitucional a esta problemática. Esto deberá incluir la promoción del acompañamiento a las adolescentes y jóvenes en la concreción de su proyecto de vida, intervenciones psicosociales relacionadas con la reconstrucción de su autoestima, identidad y toma de decisiones, hasta procesos de monitoreo y evaluación de las diferentes acciones a ejecutar.

Finalmente, como un aporte metodológico de esta investigación, en el apartado de anexos se presenta una serie de instrumentos que pueden ser adaptados a los diferentes requerimientos institucionales para incorporar el enfoque de género en la lectura de sentencias.

REFERENCIAS

Acale, M. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina. *Papers: revista de sociología*, 102 (2), 231-259. <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale>

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador (2019). *Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador. 1998-2019*. <https://sv.boell.org/sites/default/files/2020-12/De%20hospital%20a%20la%20c%C3%A1rcel%20-%20DIC2020.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Las Reglas de Bangkok)*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas (2013). *Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Rashida Manjoo, de conformidad con la resolución 65/187 de la Asamblea General.

Asociación Tiempos Nuevos Teatro (2021). *Casa de Encuentro*. <http://www.tnt.org.sv/wp/casa-de-encuentro/>

Cockburn, C. (2004). The continuum of violence: A gender perspective on war and peace. In Giles, W. and Hyndman, J. (Eds.), *Sites of Violence: Gender and Conflict Zones* (pages 24-44). University of California Press.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (s/f). *Indicadores: Femicidio*. Obser-

vatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (2017). *Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia. Ciudad de México*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/Informe_adolescentes_20170118.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (2004). *Recomendación general No. 25, Medidas especiales de carácter temporal* (Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GE-C_3733_S.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Coordinadora Feminista (2014). Las 17. *El Salvador. Libertad para Las 17. ¿Quiénes son? ¿Qué pasó?* <https://www.feministas.org/las-17-el-salvador-libertad-para.html>

Copello, P., Segato, R., Asensio, R., Di Corleto, J. y González, C. (2020). *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. <https://eurosocial.eu/biblioteca/documentos/mujeres-imputadas-en-contextos-de-violencia-o-vulnerabilidad/>

Elsalvador.com (17 de septiembre de 2019). *Palina, la pandillera sicaria de la Comunidad Las Palmas*. <https://historico.elsalvador.com/historico/641042/la-palina-la-pandillera-sicaria-de-la-comunidad-las-palmas.html>

Expósito, F., Moya, M. C., & Glick, P. (1998). Sexismo ambivalente: medición y correlatos. *Revista de Psicología Social*, 13(2), 159–169. <https://doi.org/10.1174/021347498760350641>

Ferrer, V. y Bosch, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Profesorado. Revista de curriculum y formación de profesorado*. 17 (1), pp. 105-122. <https://www.redalyc.org/pdf/567/56726350008.pdf>

Fiscalía General de la República (2018). *Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres*. El Salvador. <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/PPPMVCM.pdf>

Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, 20 (3), pp. 3-20. <https://terceridad.net/wordpress/wp-content/uploads/2011/10/-Foucault-M.-El-sujeto-y-el-poder.pdf>

Furlong, A. (2006). *Género, poder y desigualdad*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

INMUJERES (s.f.). *Glosario para la igualdad*. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

Interpeace (2013). *Violentas y violentadas. Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centro-*

américa. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala, IDRC Canadá. https://www.interpeace.org/wp-content/uploads/2013/05/2013_05_14_Central_Am_Violentas_y_Violentadas_es.pdf

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (2013). *Programa de Atención en la Medida de Internamiento*.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (2018). *Diagnóstico de situación de mujeres adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, con enfoque de género*. San Salvador.

Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Horas y horas.

Leal, A. (2007). Nuevos tiempos, viejas preguntas sobre el amor: un estudio con adolescentes. *Revista de Posgrado y Sociedad*, 7(2), 50-70.

Lemus, L. e Iraheta, O. (29 de octubre, 2019). Blanca mató a su esposo tras 12 años de ser maltratada. *Elsalvador.com*. <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/blanca-mato-a-su-esposo-tras-12-anos-de-ser-maltratada/653803/2019/>

Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado* (M. Tussell, Trad.). Editorial Crítica. (Obra original publicada en 1986). <http://humadoc.mdp.edu.ar/sid/Feminismo/Lerner,%20Gerda%20-%20La%20creaci%23U00f3n%20del%20patriarcado.pdf>

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. D.L. No. 520., No. de D.O. 2, Tomo 390, fecha de publicación 4 de enero de 2011.

<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/483>

López, P. y Salles, V. (2004). Pobreza y género: un estudio de las viviendas precarias en México. En López, P. y Salles, V. (Coords.), *Siete estudios y una conversación* (pp. 139-184). Observatorio de Género y Pobreza. Indesol, Colmex y UNIFEM.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2018). *Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No 1) Legítima defensa y violencia contra las mujeres*. <https://www.oas.org/es/meseuvi/docs/RecomendacionLegitima-Defensa-ES.pdf>

Mestre i Mestre, R. (2005). Estrategias jurídicas de las mujeres migrantes. En Martín, M. T., Miranda, M. J. y Vega, C. (eds.), *Delitos y fronteras: Mujeres extranjeras en prisión* (pp. 217-252). Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid.

Observatorio Colombiano de Crimen Organizado (s.f.). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-y-crimen-organizado-en-Am%3%a9rica-Latina-m%3%a1s-que-v%3%adctimas-o-victimarias_InSight-Crime.pdf

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la

Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) (s.f.). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Procuraduría General de la República (s.f.). *Informe de rendición de cuentas de las acciones realizadas en la procuración de los derechos humanos de las mujeres. Octubre 2019 – Septiembre 2020*. San Salvador.

<http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargas/paricipacionciudadana/2020/RendicionCuentasDeRechosHumanosMujeres-NOV-2020.pdf>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2009). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penales de El Salvador*. <https://www.pddh.gob.sv/mujer/wp-content/uploads/2017/09/Mujeres-privadas-de-libertad-2009.pdf>

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad (2008). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas, M. (Comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 265-302). PUEG-UNAM, Miguel Ángel Porrúa.

Solís, P. (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. SEGOB México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y CEPAL. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf

Urbina, J. (14 de febrero de 2021). *Un año sin saber nada de los privados de libertad*. La Prensa Gráfica. <https://www.laprensagrafica.com/el Salvador/Un-año-sin-saber-nada-de-los-privados-de-libertad-20210213-0059.html>

Zaffaroni, E. R. (2009). El discurso feminista y el poder punitivo. En Ávila, R., Salgado, J. y Valladares, L. (Comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos* (p. 321-334). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.

ANEXOS

Anexo A

Guía de criterios para el análisis de las sentencias con enfoque de género

Identificación de relaciones desiguales de poder	Estereotipos y manifestaciones sexistas	Establecimiento de la legítima defensa	Valoración de la prueba y Derecho Penal
<ul style="list-style-type: none"> • Dependencia económica. • Asimetría en el cumplimiento de obligaciones. • Ejercer el control: saber dónde está, con quién se encuentra, qué hace. • Influir en sus deseos, para ir minimizando su poder de tomar decisiones por ella misma. • Lograr su sumisión y dependencia psicológica. 	<p><i>Con relación a las mujeres:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujer madre, mujer sumisa, mujer honesta, mujer deshonesto, mujer provocadora, mujer loca, mujer mentirosa o vengativa. <p><i>Con relación a los hombres:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hombre valiente, hombre violento, hombre público, hombre fuerte. <p><i>Manifestaciones sexistas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Androcentrismo, sobregeneralización, sobreespecificidad, doble parámetro, familismo, sexismo hostil y sexismo benévolo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de una agresión ilegítima. • Inminencia o actualidad de la agresión. • Necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión. • Requisito de falta de provocación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entender que la declaración de la víctima es crucial, y que no se puede esperar la existencia de medios probatorios gráficos o documentales de la agresión alegada. Específicamente, la ausencia de evidencia médica no disminuye la veracidad de los hechos denunciados. • Debe considerarse la posibilidad de una severa afectación de las facultades de las mujeres víctimas de violencia, que podrían generar reacciones que deberían restar o anular la imputabilidad de sus acciones, debido al impacto psicológico de las violencias que padecen. • Discriminación en casos penales debido a lo siguiente: a) falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género y b) imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas. • El Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o exclusivamente a las mujeres, ya sea que esos actos fueron perpetrados por agentes estatales o no estatales. • El Estado debe usar la detención preventiva como último recurso y por el período más corto posible, y evitar la detención preventiva y posterior al juicio, por delitos leves, y por la falta de medios para pagar el derecho de fianza en esos casos.

Fuente: elaboración propia con base en la Recomendación General No. 33 sobre el Acceso a las Mujeres a la Justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2015) y la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres, 2018.

Anexo B Guía de lectura de las sentencias con enfoque de género

Instrumento dirigido a:

- Lectura de sentencias condenatorias/absolutorias de los siguientes delitos: homicidio simple (Art. 128 CPn), homicidio agravado (Art. 129 CPn), extorsión (214 CPn), agrupaciones ilícitas (Art. 345 CPn) y comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas (Art. 33 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas), cometidos por adolescentes y mujeres.

Objetivos de la guía:

- Describir la situación y las condiciones de adolescentes y mujeres víctimas-victimarias de violencia, mediante la elaboración de un perfil jurídico y una caracterización sociodemográfica, a partir de las sentencias de casos seleccionados.
- Identificar las dinámicas de las relaciones desiguales de poder en casos de adolescentes y mujeres víctimas-victimarias de violencia, a fin de visibilizar este elemento como uno de los factores que debe considerarse al aplicar justicia con enfoque de género.
- Analizar el abordaje realizado por el sistema judicial, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República en casos de adolescentes y mujeres víctimas-victimarias de violencia, a fin de identificar y evidenciar sesgos de género en el proceso de investigación y aplicación de medidas.

GUÍA DE LECTURA DE SENTENCIAS

Código: _____

a) Perfil jurídico y caracterización sociodemográfica de las adolescentes y mujeres

Indicación: Llenar la información correspondiente.

Fecha de sentencia:	Tribunal de Sentencia:	Delito:
Condenatoria: _____	Penal: _____	Absolutoria: _____
Tipo de defensa: Pública: _____	Privada: _____	
Edad: _____	Estado familiar: _____	Profesión u oficio: _____
Nivel educativo: _____		
Municipio del domicilio:		

Comentarios adicionales:

b) Dinámica de las relaciones desiguales de poder

Indicación: marque la respuesta correspondiente y amplíe la información cuando se solicita.

Dependencia económica: Sí: ___ No:___	Asimetría en el cumplimiento de obligaciones: Sí: ___ No:___	Ejercicio de control (salidas, amistades, dinero y otros): Sí: ___ No:___
Dependencia emocional/ influenciar en sus deseos para ir minimizando su poder de tomar decisiones por ella misma: Sí: ___ No:___		
Indefensión aprendida: Sí: ___ No:___ Ampliar información: _____ _____ _____		
Tipo de violencia enfrentada: _____		
Perfil de agresor: Diferencia de edad con relación a la adolescente o mujer: _____ Persona dependiente de sustancias y/o alcohol: Sí: ___ No:___ Problemas con el manejo de la ira: _____ Perfil de hombre encantador, romántico y/o envolvente: Sí: ___ No:___ Ampliar sobre estas características: _____ _____ _____		

Comentarios adicionales:

c) Estereotipos y manifestaciones sexistas

Indicación: marque los estereotipos que se identifican a partir de la lectura de la sentencia, transcribiendo la frase/es que los denotan.

c.1 Estereotipos con relación a la actuación de las adolescentes y mujeres

Rol/Estereotipo	Frase
Mujer madre: ____	
Mujer sumisa: _____	
Mujer honesta: _____	
Mujer deshonesta: _____	
Mujer provocadora: _____	
Mujer loca: _____	
Mujer mentirosa: _____	
Mujer vengativa: _____	

Detallar argumentos expresados por representación fiscal, defensa técnica y/o juez/a que contengan manifestaciones sexistas.

Manifestación sexista	Argumento
Androcentrismo:	
Sobregeneralización:	
Sobreespecificidad:	
Doble parámetro:	
Familismo:	
Sexismo hostil:	
Sexismo benévolo:	

c.2 Estereotipos con relación a la actuación de los hombres

Rol/Estereotipo	Frase
Hombre valiente: ____	
Hombre violento: _____	
Hombre público: _____	
Hombre fuerte: _____	
Hombre protector: _____	
Hombre proveedor: _____	
Hombre de negocios: ____	

Detallar argumentos expresados por representación fiscal, defensa técnica y/o juez/a que contengan manifestaciones sexistas.

Manifestación sexista	Argumento
Androcentrismo:	
Sobregeneralización:	
Sobreespecificidad:	
Doble parámetro:	
Familismo:	
Sexismo hostil:	
Sexismo benévolo:	

d) Abordaje del Sistema Judicial

Indicación: marque la respuesta correspondiente y amplíe la información cuando se solicita.

Debido Proceso
Cumplimiento de derechos como imputada (art. 82 CPRn) Sí: ____ No: ____ ¿Cuáles? _____ _____

Situación y condiciones de adolescentes y mujeres en circunstancia de víctimas-victimarias de violencia en El Salvador, a partir de la revisión de sentencias y criterios de operadores de justicia

<hr/> <hr/>
Medidas cautelares: Tipos de medidas: _____
Calidad de la defensa material: Se aportó pruebas de descargo: Sí: ___ No: ___ ¿De qué tipo? Testimonial: _____ Pericial _____ Científica: _____ Información adicional: <hr/> <hr/> <hr/>
Se evidencia que la Defensa aborda a la procesada como sujeta de defensa y no como objeto de defensa: Sí: ___ No: ___ Ampliar información: <hr/> <hr/> <hr/>
Solicitó cambio de calificación del delito: Sí: ___ No: ___ Ampliar información: <hr/> <hr/> <hr/>
Realizó o no peticiones: Sí: ___ No: ___ Interposición de incidentes: Sí: ___ No: ___ Se identifica un rol activo en el interrogatorio y contrainterrogatorio: Sí: ___ No: ___

Ampliar información:

Actuación de Representación Fiscal

Se aportó pruebas de cargo: Sí: ___ No: ___ Se aportó pruebas de descargo: Sí: ___ No: ___

¿De qué tipo?

Testimonial: _____ Pericial _____ Científica: _____

Información adicional:

Ejercicio de la acción penal con enfoque de género: Sí: ___ No: ___

Información adicional:

Actuación de Jueza/Juez

Valoración de la prueba con enfoque de género: Sí: ___ No: ___

Información adicional:

Fundamentación con enfoque de género: Sí: ____ No: ____

Información adicional:

Anexo C

Referencias de las sentencias analizadas y su estrategia de codificación

Nº	Referencia	Delito	Situación jurídica	Codificación
1	U-123-07-2018-N	Homicidio simple	Absolutoria	123-HS-A-MH
2	64-U2-2018	Homicidio simple	Absolutoria	64-HS-A-M
3	174-AP-M-2018	Homicidio agravado	Absolutoria	174-HA-A-M
4	70-2018	Homicidio agravado	Absolutoria	70-HA-A-M
5	64-U1-17	Homicidio agravado	Condenatoria	64-HA-C-M
6	290-AP-L-2017	Homicidio agravado	Condenatoria	290-HA-C-MH
7	181-U2-2018	Extorsión	Absolutoria	181-EX –A-M
8	251Z-4A3-18	Extorsión	Absolutoria	251-EX –A-M
9	TS-119-2016 AC	Extorsión	Condenatoria	119-EX-C-M
10	42-U-17-17	Extorsión	Condenatoria	42-EX -C-M
11	93-18	Agrupaciones ilícitas	Absolutoria	93-AI-A-MH
12	57-U-1-18	Agrupaciones ilícitas	Absolutoria	57-AI-A-M
13	215-17-1	Agrupaciones ilícitas	Condenatoria	215-AI-C-MH
14	53-2017	Posesión y tenencia ilícita de drogas	Absolutoria	53-DR-A-M
15	U-235-10-17	Posesión y tenencia ilícita de drogas	Absolutoria	235-DR-A-M
16	U-252-10-2017-N	Posesión y tenencia ilícita de drogas	Condenatoria	252-DR-C-M
17	167-2017	Posesión y tenencia ilícita de drogas	Condenatoria	167-DR-C-M

Fuente: elaboración propia.

Estrategia de codificación de las sentencias

Para facilitar la identificación de las sentencias en el estudio, se realizó una codificación de las mismas, que incluye aspectos que brindan información relevante.

Los aspectos son:

- N° (Número de referencia de sentencia)
- Tipo de delito:
 - HS: Homicidio simple
 - HA: Homicidio agravado
 - EX: Extorsión
 - AI: Agrupaciones ilícitas
 - DR: Delitos relacionados a las drogas
- Situación jurídica
 - A: absolución
 - C: condena
- Sexo:
 - M: se refiere a las sentencias de participación exclusiva de mujeres.
 - MH: se refiere a las sentencias en las cuales hay participación de mujeres y hombres)

Ejemplo: 64-HS-A-M, que indica que el número de referencia de esa sentencia es 64, se refiere al delito de homicidio simple, la persona fue absuelta, y se trata de una sentencia con la participación exclusiva de una mujer.

Anexo D

Caracterización sociodemográfica de las mujeres de las sentencias analizadas

Nº	Referencia de sentencia	Delito	Edad	Estado familiar	Municipio o departamento de domicilio	Nivel educativo	Situación socioeconómica	Condena/absolución
1	U-123-07-2018-N	Homicidio simple	35	Acompañada	Municipio de Apopa	-	Sin autonomía económica	Absolutoria
2	64-U2-2018		20	Acompañada	-	-	Comerciante en pequeño	Absolutoria
3	174-AP-M-2018	Homicidio agravado	34	Soltera	Municipio de Turín	-	De oficios domésticos	Absolutoria
4	70-2018		32	Soltera	-	-	Sin autonomía económica	Absolutoria
5	64-U1-17		19	Soltera	Municipio de Cojutepeque	Tercer año de bachillerato técnico en salud	Dependiente económicamente de su padre y madre	Condenatoria
6	290-AP-L-2017		46	Acompañada	Departamento de Ahuachapán	-	Oficios domésticos	Condenatoria
7	181-U2-2018		Extorsión	19	-	-	-	Vendedora de fruta en el mercado
8	251Z-4A3-18	37		Acompañada	Municipio de Olocuilta	-	Empleada	Absolutoria
9	TS-119-2016AC	39		Soltera	-	-	Comerciante de ropa	Condenatoria
10	42-U-17-17	24		Soltera	Departamento de Santa Ana	-	Comerciante	Condenatoria
11	93-18	Agrupaciones ilícitas	53/23	Solteras	-	-	Comerciante/estudiante	Absolutoria
12	57-U-1-18		36	Soltera	-	-	Empleada	Absolutoria
13	215-17-1		49/30/26	Casada/Acompañada/Soltera	Municipio de Soyapango	Cuarto/Noveno/Séptimo grado respectivamente	Vendedoras las 2 primeras y empleada la tercera	Condenatoria
14	53-2017	Posesión y tenencia de drogas	46	Soltera	-	-	Comerciante	Absolutoria
15	U-235-10-17		39	Soltera	Departamento de Usulután	-	Oficios domésticos	Absolutoria

Situación y condiciones de adolescentes y mujeres en circunstancia de víctimas-victimarias de violencia en El Salvador, a partir de la revisión de sentencias y criterios de operadores de justicia

16	U-252-10-2017-N		37	Soltera	Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután	-	Empleada	Condenatoria
17	167-2017		23	-		-	-	Condenatoria

Fuente: elaboración propia

Anexo E

Listado de instituciones, asociación y actores/as entrevistados/as y estrategia de codificación de las entrevistas

Nº	Institución/asociación/actor (a)	Unidad/persona entrevistada	Codificación
1	Órgano Judicial	Juez de Paz	E1.M.OJ
2	Órgano Judicial	Jueza de Sentencia	E2.F.OJ
3	Órgano Judicial	Magistrado de Cámara de lo Penal	E3.M.OJ
4	Procuraduría General de la República	Defensa Pública	E4.F.PGR
5	Fiscalía General de la República	Unidad de Vida	E5.F.FGR
6	Fiscalía General de la República	Unidad Penal Juvenil	E6.F.FGR
7	Fiscalía General de la República	Unidad de Crimen Organizado	E7.F.FGR
8	Fiscalía General de la República	Unidad de Narcotráfico	E8.F.FGR
9	Litigante	Litigante	E9.F.LIT
10	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Departamento de Verificación Penitenciaria	E10.M.PDDH
11	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia	E11.F.PDDH
12	Asociación Tiempos Nuevos Teatro	Investigadora de procesos de TNT	E12.F.TNT
13	Asociación Tiempos Nuevos Teatro	Participante de programa	E13.F.TNT
14	Asociación Tiempos Nuevos Teatro	Participante de programa	E14.F.TNT

Fuente: elaboración propia.

Estrategia de codificación de entrevistas

Para la referencia de las instituciones, asociación y actores (as) entrevistados (as) se ha diseñado una viñeta de identificación que incorpora los aspectos más importantes del perfil de cada persona informante.

Los aspectos son:

- E (Entrevista)
- N° (Número de participante – entrevista)
- F/M (Sexo femenino o masculino)
- Tipo de actor: institución, asociación o actor(a) individual
 - FGR: Fiscalía General de la República
 - PGR: Procuraduría General de la República
 - PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
 - LIT: Litigante
 - OJ: Órgano judicial (Magistrado, jueza y juez)
 - TNT: Asociación Tiempos Nuevos Teatro

A partir de la siguiente información, las unidades de texto (citas) de cada entrevista serán identificadas mediante una viñeta. Ejemplo: E1.M.OJ. Que indica que esa unidad de texto está contenida en la entrevista número 1, realizada a una persona del sexo masculino, y el tipo de actor es: órgano judicial.